

FUNCIÓN JUDICIAL

REPÚBLICA DEL ECUADOR

www.funcionjudicial.gob.ec

UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA DE GARANTÍAS PENITENCIARIAS, CON SEDE EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA

No. proceso: 17U06202300460
No. de ingreso: 1
Tipo de materia: CONSTITUCIONAL
Tipo acción/procedimiento: GARANTÍAS JURISDICCIONALES DE LOS DERECHOS CONSTITUCIONALES
Tipo asunto/delito: ACCIÓN DE PROTECCIÓN
Actor(es)/Ofendido(s): Moreano Montalvo Ivonne Carolina
Demandado(s)/Procesado(s): Ministerio De Educación

24/10/2023 16:57 ACEPTAR ACCIÓN (RESOLUCION)

VISTOS: Abg. Soledad Manosalvas Salazar, Jueza Constitucional del Distrito Metropolitano de Quito. Una vez efectuada la audiencia pública, en la cual se escucharon las intervenciones tanto de la parte accionante, como de la entidad accionada, así como la prueba presentada, dictándose la decisión correspondiente, y con la cual quedaron notificadas las partes en dicho acto, amparada en lo que establece el art. 76 numeral 7, literal "L" de la Constitución de la República del Ecuador; Art.4 numeral 9, y 15 numeral 3 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, y una vez reintegrada a mis funciones en virtud de la licencia por calamidad doméstica, se considera: I). - ANTECEDENTES Y OBJETO DE LA CONTROVERSIA: Los señores Kira Minoska Almeida Vicuña, Marcia Eugenia Brito Toledo, Juan Remigio Caguana Peralta, Guillermina Isabel Medina Castillo, Dora Elisabeth Barahona Padilla, Diana Patricia Suarez Maldonado, Myriam Catalina Andrade Montalvo, Nélide Carmita Córdova Machado, Fanny Sofía Montero Coello, Rowny Mesías Pulgar Noboa, Liliam Missuri Silva Uvidia, Gladys Margarita Herrera Álvarez, Oscar Fabián Carrión Toro, Fanny Mónica Altamirano Álvarez, Soraya Piedad Borja Jácome, Jeannet Alexandra Molina Jiménez, Carlos Rafael Pavón Jiménez, Leonor Del Rocío Paredes Vergara, Margarita Del Carmen Paredes Vergar, Mónica Amparito Paredes Vergara, Fátima Del Rocío Cadena Acosta, Yamil Hipólito Espinoza Soriano, Narcisa Bolivia Gaibor Albán, Kerly Marcela De Lourdes Gómez Albán, Irlanda Geomar Jaramillo Almeida, Mery Del Rosario Loor Gurumendi, Enma Marina Soledispa Baque, Elizabeth Cecilia Yépez Bustamante, Catalina Alexandra Duque Claudio, Gloria María Oña, María Cecilia Paredes Jácome, Lizardo Ermel Pillajo Ushiña, Mónica Patricia Sandoval Almeida, Janeth Patricia Sanguña Romero, Sandra Patricia Valencia Enríquez, Nelly Elena Peralvo Pilataxi, Sergio Benjamín Montenegro Palacios, deducen una garantía jurisdiccional de Acción de Protección, en contra de la Mgs. María Brown Pérez en su calidad de Ministra de Educación del Ecuador, así como la Procuraduría General del Estado, por cuanto se presume la vulneración de los derechos constitucionales al derecho al trabajo, vida digna y seguridad jurídica entre los hechos relevantes tenemos: Que el artículo 301 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural vigente a la fecha del proceso de recategorización y ascenso establecía 7 categorías que estaban estructuradas con denominación alfabética desde la G hasta la A; por medio del cual los docentes podían optar a un ascenso y recategorización, en tal virtud durante los años 2014 y 2015 el Ministerio de Educación efectuó procesos de recategorización y ascenso. En el mes de noviembre del 2018 se publicó la lista de docentes beneficiados y desde el mes de enero del 2019 se tenía que entregar año tras año las acciones de personal, lo que implicaba una modificación en el salario mensual y demás beneficios de ley. El 25 de abril de 2019, el Ministerio de Educación emitió la resolución N° MINEDUC-SDPE-2019-00006-R, en el cual se detalló el listado de los docentes que ascendieron a las distintas categorías del escalafón del magisterio nacional, correspondiente a los procesos de recategorización de los años 2014, 2015 y 2018. En el mes de diciembre

del 2019 los salarios y acciones de personal se congelaron por lo que acudieron a las autoridades jurisdiccionales, procediendo a entregar las acciones durante los años 2020, 2021 y 2022. No obstante en el año 2023 tenía que ascender una categoría más, no han recibido su acción de personal con el ascenso ni tampoco su incremento económico. El acto que vulnera los derechos constitucionales es la no entrega de las acciones de personal con la categoría obtenida para el año 2023 en los respectivos concursos de ascenso y recategorización del MINEDUC, así como el pago incompleto de los salarios y fondos de reserva.

PRETENSIÓN: Disculpas Públicas a los accionantes; La entrega inmediata de las acciones de personal con la categoría correspondiente al año 2023 a cada uno de los accionantes; El pago inmediato de los valores adeudados por diferencia de sus salarios; Registro de novedad de variación de sueldo en el IESS; Garantía de no repetición.

II.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA: Conforme el sorteo efectuado constante a fojas 31 de autos, y, lo dispuesto en el Art. 86 numeral 2 de la Constitución de la República; Art. 7 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional; Art. 230 del Código Orgánico de la Función Judicial en relación a la Resolución 037-2022 expedida por el Pleno del Consejo de la Judicatura; normas constitutivas mediante la cual se indica que esta autoridad es competente, para conocer y resolver la presente garantía jurisdiccional.

III.- VALIDEZ PROCESAL: Se ha verificado el cumplimiento de los mandatos constitucionales contenidos en los artículos 76 de la Constitución de República del Ecuador, en relación al Art. 2 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, razón por la cual se declara la validez procesal de la causa.

III.- IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES PROCESALES:

LEGITIMADO ACTIVO: De conformidad con lo previsto en el Art. 9 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, dentro de la presente causa, se identifica como procuradora común de los accionantes: MÓNICA PATRICIA SANDOVAL ALMEIDA, de nacionalidad ecuatoriana, de 57 años de edad, con cédula de ciudadanía N°1708296379, domiciliada en esta ciudad de Quito, Provincia de Pichincha.

LEGITIMADO PASIVO: Se identifican como el Ministerio de Educación del Ecuador-MINEDUC, así como el señor Procurador General del Estado.

IV.- HECHOS RELEVANTES Y PRUEBA PRACTICADA EN AUDIENCIA:

4.1.- INTERVENCIÓN DE LA PARTE ACCIONANTE POR INTERMEDIO DE SU DEFENSA TÉCNICA SE HA PRONUNCIADO: "Durante los años 2014 y 2015 el Ministerio de Educación realizó un proceso de recategorización, este consistía que los compañeros docentes que se encontraban en una determinada categoría del escalafón docente que comprende de la categoría G a la categoría de acuerdo a los méritos, sus horas de preparación y su experiencia en el Ministerio de Educación serán recategorizados a fin de obtener una mejor Categoría del escalafón, que a su vez le permite ciertas facultades como ejercer cargos directivos también que genere un alza en su remuneración y haberes laborales. Este concurso de acuerdo a los años 2014 y 2015 se efectuó con normalidad, siendo así que en el año 2018 el Ministerio de Educación emite una resolución indicando quiénes son los beneficiados de este proceso de recategorización, este proceso a su vez comprendía que el debido presupuesto del Ministerio de Educación deberían ascender de una a tres categorías este proceso daba la posibilidad a los señores docentes no sólo que asciendan a una categoría que comprendía desde el servidor público 3 hasta el servidor público 7, sino que en el caso de qué hacienda 3 o 4 categorías lo iban hacer de una manera progresiva, es decir desde el año 2018 a una categoría al año siguiente a otra categoría al 2020 a otra categoría y 2021 y así de manera progresiva al tema salarial y al tema de sus acciones de personal. Que es lo que sucede en el año 2018 pese a que se emite la resolución no se entregan las acciones de personal por lo que en el año 2019 el Ministro de Educación de aquel entonces realiza un evento público y les pide disculpas a los señores docentes que por falta de acciones administrativas internas no se pudo establecer el impacto presupuestario y por lo tanto no se les podía entregar una acción de personal y que a partir de ese momento regiría con normalidad la entrega progresiva de las acciones de personal, es así que en el año 2020 se les entrega recién las acciones del año 2019 al primer grupo de docentes recategorizados. Este año ante la falta de entrega de sus acciones de personal y la diferencia salarial inician y presentan una acción de protección y el Ministerio de Educación se compromete en conjunto con el Ministerio de Finanzas que exista una debida planificación sobre el impacto presupuestario que generaría para los años consiguientes, considerando que esta resolución de diferencia salarial que se iba a generar para el grupo de los docentes ya estaba contemplada en la resolución del año 2018 con un anexo en el que señalaba el nombre de la persona de qué situación salarial iba a pasar y el impacto para cada uno. El grupo de docentes que actualmente se encuentran en este periodo y en esta acción de protección en este año 2023 tenían que acceder a una categoría B que según el escalafón docente corresponde al servidor público 6, sin embargo qué es lo que sucede señora jueza una vez más el Ministerio de Educación no genera las acciones administrativas correspondientes que tenía que hacerlo a finales del año 2022 para este año 2023 se les entregue las acciones de personal y a su vez puedan cumplir con estas obligaciones y facultades y calidades que tiene para ocupar ciertos cargos sobre todo en cada una de sus Instituciones Educativas por ejemplo para poder ser inspector de una institución educativa u obtener un vicerrectorado a su

cargo o una dirección, los docentes tienen que cumplir a partir de la categoría, sin embargo al no contar con sus acciones de personal los docentes no han podido ascender y acceder a este beneficio porque no cuentan con acciones de personal. Da la casualidad señora jueza que no obstante a las acciones de años anteriores de docentes que ya se vieron perjudicados en su momento por la falta de gestión administrativa esto genera una vulneración del derecho al trabajo que se reconoce en dos esferas una en la que yo pueda trabajar y otra que comprende el reconocimiento económico de mi trabajo que estoy generando un trabajo que no está haciendo reconocido en su totalidad si no que tiene una diferencia en función de lo que ya accedieron a este beneficio ya se vieron calificados, ya pasaron un proceso, ya fueron acreditados a una nueva calidad que hoy por hoy no se cumple y hay una retención y una falta de gestión para entregar las acciones de personal en este sentido al amparo de lo que establece el artículo 39, 40, 41 y 42 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional hemos presentado esta acción de protección dado que existe una omisión por parte del Ministerio de Educación en general y en entregar las acciones de personal a cada uno de los accionantes con su nueva categoría que a su vez implica una remuneración mayor a la que actualmente están recibiendo y sobre todo inciden en la posibilidad del cambio en la Seguridad Social que les permita tanto jubilarse como la mayoría que está sobre los 60 años y tampoco les abre la posibilidad de que puedan generar préstamos que les genera en base a su remuneración por cuanto lo que le van a manifestar los accionantes al momento de querer acceder a este préstamo les dicen que su solvencia económica no está por eso me atrevo a decir que se está vulnerando el derecho a la vida digna pues los docentes que hoy se encuentran como accionantes hicieron una proyección de vida ellos con una resolución entregada por el Ministerio de Educación planificaron que iban a poder tener cierta capacidad de endeudamiento cada uno de los años de acuerdo a las retribuciones económicas que iban a percibir, situación que no ha sucedido por esta omisión por parte del Ministerio de Educación. Sobre la información de los accionantes se tenga en cuenta lo manifestado por ellos mismos que no tienen inconveniente en que ésta sea considerada cierta, continuando con la prueba anunciada tengo que manifestar señora jueza que por mis propios medios he conseguido del mismo Ministerio de Educación el listado de los docentes beneficiados del proceso recategorización 2018 continuidad para el año FISCAL 2021 en el cual me he permitido ya señalar en dónde se encuentran los accionantes” TESTIMONIO DE FANNY MONICA ALTAMIRANO ALVAREZ, 60 años, divorciada, docente, Guayaquil, ecuatoriana. P1. ¿En qué proceso de recategorización usted fue beneficiada? R1. En el 2018. P2. ¿Hasta que categoría tenía que ascender y en qué categoría se encuentra actualmente R2. Este año 2023 en la categoría B y actualmente me encuentro en la categoría C P3. ¿No pertenecer a la categoría B en este año 2023 le ha generado algún inconveniente? R3. Si pues no me puedo jubilar y me siento vulnerada mis derechos porque yo sigo en la categoría C. DR. JOSE GABRIEL COELLO. P1. ¿Cuando usted ve este problema qué gestiones hizo ante el Ministerio de Educación para que le brinden una respuesta? R1. Yo presenté los documentos y la respuesta ha sido que no ha llegado la nómina de la planta central, yo ingresé los documentos en subsecretaría y fue la misma respuesta de planta central. JUEZA P1. A qué distrito pertenece R1. Distrito 4 Portete Guayaquil P2. A quien dirigió dicha documentación R2. Lo dirigí al director Distrital me respondieron que no llegó nada por esa razón me fui a la subsecretaría y la respuesta es que no hay nada. TESTIMONIO DE CATALINA ALEXANDRA DUQUE CLAUDIO, 52 años, casada, profesora, Quito, ecuatoriana. P1. ¿Usted fue beneficiaria de un proceso de recategorización a qué año corresponde este proceso y de qué categoría a qué categoría usted ascendió? R1. En el 2018 G y ascendí a la B en el 2023 debía concluir de momento con el ascenso a la categoría B, en este momento me encuentro en la categoría C. P2. ¿Continuar en esta categoría le ha generado algún tipo de inconveniente? R2. En el 2018 empecé el proyecto de mi vivienda y de acuerdo a la recategorización no me han cancelado en este año no he podido acceder a un préstamos yo planifique desde el 2018. P3. ¿Cuál es la razón por la cual el Ministerio no le ha hecho llegar a través del distrito su nueva acción de personal y tampoco ha procedido con el alza de su remuneración? R3. No he tenido respuesta de ninguna información del ministerio yo me comuniqué con la persona de roles de mi distrito y no hay autorización y nos avisarán cuando se realice este proceso. DR. JOSE GABRIEL COELLO P1. Solamente ha realizado gestiones ante el distrito o realizó otras gestiones ante la Subsecretaría R2. No porque los del distrito nos dijeron que van a enviar información cuando autoricen el proceso de recategorización. TESTIMONIO DE DORA ELIZABETH BARAHONA PADILLA, 54 años, casada, docente, el Triunfo, ecuatoriana. P1. ¿Usted fue beneficiada por un proceso de recategorización a que año corresponde y que categoría ascendió? R1. En 2018, estaba en la categoría C y me tocaba la B, no hemos tenido beneficio ni de sueldo ni de categoría P2. ¿Se vió afectada por la falta de entrega de su acción de personal? R2. Si me siento afectada mi esposo entró en un proceso de diálisis por diabetes se quedó ciego y se operó pero me ha tocado afrontar sola la situación familia me hace falta este dinero P3. ¿Usted ha tenido alguna explicación por parte de su distrito o del ministerio sobre la falta de entrega de las acciones de personal? R3. No yo acudí al distrito de la Troncal y me dijeron que no, que tiene que venir de planta

central pero no ha venido ninguna respuesta. 4.2.- INTERVENCIÓN DE LA ENTIDAD ACCIONADA DR. JOSÉ GABRIEL COELLO: Quien en síntesis manifestó : "Por lealtad procesal debo manifestar que los testimonios y aseveraciones son ciertos a través de una resolución MINEDUC- SDPE-2019-00006- R de 25 de abril de 2019 emite y certifica que las personas del listado son beneficiarios de los procesos de recategorización muchos son 2014, 2015 y 2018 cada uno de los 36 accionantes constan en el listado como están ahí, el Ministerio de Educación reconoce que tenemos esa obligación, el Ministerio Educación ha tenido problemas presupuestales estamos haciendo los trámites financieros como ante ministerio de finanzas, para que ese dinero se pueda otorgar y cumplir con la obligación que tenemos pendientes con cada uno de manera retroactiva. El Artículo 226 de la Constitución establece que no podemos arrogarnos funciones que no están en la ley, el artículo 115 del Código Orgánico de Planificación establece que ninguna entidad pública podrá contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria, mal podríamos hacer nosotros como Ministerio Educación disponer de las partidas presupuestarias, estamos a la espera de que el Ministerio de Educación asigne la partida presupuestaria para proceder con la recategorización, el sujeto activo ha indicado que se vulnera el derecho al trabajo, a una vida digna y seguridad jurídica por qué no hay vulneración el derecho al trabajo en el presente caso reclaman la remuneración que les corresponde según el año 2023 por lo cual la Corte Constitucional nos ha dicho si está alegando el salario es la vulneración del derecho al trabajo patrimonial vía contencioso administrativo por lo cual y lo podemos ver en este instante se encuentran laborando ninguno ha sido sacado Ministerio Educación y ninguno está percibiendo un centavo menos de lo que están percibiendo, nos dice que hay una vulneración a la vida digna hay caemos en la esfera de lo que es algo subjetivo tal vez lo que para mí puedo hacer una vida digna para otra persona no lo puede ser, solamente aclarar nada más para efecto de esto de los 35 accionantes 31 deben ir a la categoría B, actualmente se encuentra en la C y cuatro de los que deben estar en la A y actualmente están en la B, porque ese es el equivalente un servidor público siete que son aproximadamente \$1600 algo para subir el sueldo es de un servidor público ocho que es de \$1700 así mismo un piquito que estamos hablando de aproximadamente \$100 de diferencia entonces también planteo si yo gano 1600 dólares se afecta a la vida digna, se afecta mis planes de vida, mi vida se ve truncada, estamos reconociendo que hay que pagar de manera retroactiva que no podemos hacer, para otra persona estaría más que bien remunerado entonces consideramos que no hay una afectación a la vida digna y por último que hay una afectación a la seguridad jurídica, señora jueza nosotros estamos reconociendo por parte nuestra que cada uno de los accionantes es beneficiario del proceso de recategorización dentro del marco de la ley estamos realizado las diligencias y poder cumplir con los accionantes. El Ministerio de Educación reconoce el beneficio al cual tienen los accionantes no nos estamos negando simplemente estamos reconociendo su derecho que les corresponde, pero estamos realizando todas las gestiones pero lamentablemente dependemos de un ente externo como lo es finanzas que si no nos dan los recursos no podemos cumplir con esa obligación por lo cual recalco estamos ante una obligación clara y exigible con sujeto pasivo y activo claramente determinados por lo cual la ley nos dice que la vía procedente sería la acción por incumplimiento ya que hay una obligación clara expresa que hemos venido cumpliendo pero que este año lamentablemente por problemas financieros no hemos podido cumplir hasta el momento y si por último los accionantes consideran que sus derechos están siendo vulnerados tienen la vía expedita y eficaz que es la acción por incumplimiento tanto como lo establece la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales, solicito a su autoridad se rechace la presente acción de protección por improcedente al no cumplir con los requisitos estipulados en los artículos 40 y 41 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales Y Control Constitucional." TESTIMONIO DE CRISTHIAN RAMIRO ROMERO TIGMASA de 39 años de edad, de estado civil casado, de profesión u ocupación ingeniero, domiciliado en Conocoto. P1. ¿De la información recabada por usted los accionantes son beneficiarios o no del proceso de recategorización? R1. Soy funcionario de la recategorización de los procesos y claro de qué efectivamente los docentes se encuentran dentro de esta nómina para ser recategorizados. P2. ¿Por qué en este año 2023 no han podido acceder a la categoría que les tocaba correspondiente a este año? R2. Aclarar que la Ley Reformatoria a la Ley Orgánica Educación Intercultural está vigente desde el 28 de julio de 2022 entonces como Ministerio Educación es importante que se ejecuten disposiciones transitorias que nos obliga, una de ellas es la disposición transitoria 26 comprende la homologación y equiparación salarial que dado los plazos establecidos en esta norma nos obligan a ejecutarlo hasta el 28 de octubre de 2022 que es lo que sucedió como prioridad educación a que los docentes sean beneficiados de las nuevas remuneraciones conforme a esta ley antes citada entonces como Ministerio de Educación dando prioridad a la ejecución de estos procesos del 28 de octubre más de 112,200 docentes fueron homologados con sus nuevas categorías nuevos salarios en ese caso pues como vuelvo y repito la prioridad financiera y como carrera es determinar quiénes fueron los docentes beneficiados y determinar una vez esto para que todo el impacto

presupuestario que implica esta disposición se ha beneficiado para que los docentes primero cobren su nuevo salario para luego establecer los siguientes procesos en este caso la recategorización, es decir básicamente de manera general ha sido la traba para que los docentes primero sean beneficiados para luego retomar los procesos que en derecho justo de los docentes que de procesos anteriores se han beneficiados en este año 2023 tal y como lo hemos venido haciendo año tras año. P3. ¿El problema que hemos tenido este año ha sido de orden financiero? R3. Así es. P4. ¿Cómo Ministerio de Educación estamos realizando los trámites para cumplir con nuestra obligación? R4. Éste año que son alrededor de más de 300 docentes se han hecho ya las gestiones con los departamentos internos para que a su vez a través de la señora Ministra sea solicitado el impacto presupuestario y a fin de que los docentes reciban su nueva categoría con sus nuevas remuneraciones P5. Esta obligación se cumpliría con efecto retroactivo R5. Obviamente así es dependiendo en la mayoría de los casos establece que los objetos los aplica para la Mayoría docentes desde enero del 2023 en algunos casos puntuales. AB. CAROLINA MOREANO. P1. Quisiera consultarle la unidad a la que pertenece desde que año tiene conocimiento de este proceso de recategorización y ascenso de los accionantes? R1. Necesito que me aclare al proceso o a mis funciones como funcionario P2. Usted nos ha indicado que pertenece a la unidad a la cual se lleva o está a cargo de los proceso de recategorización, en esta dirección desde cuando se tiene conocimiento del proceso de recategorización de la nómina del 2018. R2. Estado del año 2018 y como en este caso como se aplicó en función de las normativas de esos años desde el 2018 fueron beneficiados de este proceso no recuerdo el número y como le decía yo estoy en funciones desde este año que en ese proceso pero desde el 2018 los docentes el Ministerio de Educación tiene conocimiento obviamente porque hay una resolución de 2018 docentes beneficiados de este proceso es decir 2018 ya existe una resolución que implica que los docentes del 2019, 2020, 2021 y así sucesivamente los docentes vayan ascendiendo año tras año una categoría en función de este beneficio es decir contestando la pregunta los docentes o el ministerio tiene conocimiento de esta nómina desde el 2018 que fue efectivamente donde se realizó este proceso y que como está de ganadores P3. Todas las dependencias de un ministerio o de una institución pública hacen un presupuesto en este sentido la dirección a la cual usted este año pertenece y está trabajando consideró para el año 2023 en el presupuesto la variación de los salarios que generaría los docentes recategorizados para este año 2023 R3. El Ministerio de Educación hizo la ejecución de esta disposición para la homologación para posterior a esto la dirección este caso tome prioridad en la solicitud del impacto presupuestario para recategorización de este año. JUEZA Se presupuestó para el año 2023 con los valores que deberían ser cancelados R1. Yo soy funcionario de este proceso desde agosto del dos 23 desconozco si en las anteriores administraciones tomaron en cuenta en los meses anteriores entiendo para que se impacte en este año. P2. La resolución que se hace referencia que contiene el listado de los beneficiarios MINEDUC-SDP-2021-0006-R de fecha 25 de abril de 2019 y lo que la Dra. Moreano agregó es el anexo de esta resolución R2. Si señora jueza. P3. Cuál es el monto que actualmente se encuentra recibiendo la categoría C y la categoría B R3. Alrededor de 200 dólares es el incremento P4. Hasta que fecha se puede cancelar este tipo de emisión de nueva categoría y por ende la variación del sueldo R4. Desconozco de este particular. DR. COELLO. Qué significa lo de la recategorización que yo era docente categoría C y recibí un sueldo X categoría una homologación según los grados del que tenemos servidores públicos es decir si no me equivoco la categoría G tiene por tanto ellos estaban ganando antes \$817 al ser homologados ahora \$986, En efecto hay una variedad si yo no procedo a homologar salarialmente a los accionantes le estaría perjudicando porque primero debo homologarles los salarios actuales que me exige la ley así como el ministerio de educación intercultural para en lo posterior ponerles en la categoría que le corresponde a este año porque mal podría ser como Ministerio de Educación no los homologamos les ponemos en la categoría que les corresponde este año pero con el sueldo de la ley anterior cuando la ley actual nos exige que se homologue salarialmente a las nuevas categorías establecidas en esta ley por eso se habla de esta prioridad para poder justamente cumplir con la recategorización y para velar por los derechos tenemos que cumplir con la homologación salarial para que consten con los salarios que actualmente establece la ley actual estamos a la espera de qué se nos proporcione los recursos para poder realizar los pagos de los hoy accionantes” 4.3.-RÉPLICA DE LA PARTE ACCIONANTE DRA. CAROLINA MOREANO quien manifiesta: “En el sentido de qué el abogado de Ministerio de Educación nos ha manifestado en conclusión que se trata de una falla administrativa una falta de previsión por parte del Ministerio de realizar la gestión correspondiente para la obtención del presupuesto, sin embargo tengo que mencionar a su autoridad en las causas 17230-2021-06981 y 17230-2021-04200 compareció el Ministerio de Finanzas a fin de que nos explique cómo procedía la obtención del presupuesto de cada una de las entidades públicas, en dichas intervenciones nos manifestaron que de acuerdo al Código de Finanzas Públicas el presupuesto del Estado se hace con un año de anterioridad para tener éste el presupuesto del año 2023 yo tenía que haber programado en el año 2022 como es entonces

que conocí que se publicó en el mes de julio del 2022 al 28 se consideró el impacto presupuestario que va a generar la homologación, pero no se consideró el impacto presupuestario de una resolución que teníamos del año 2018 incluso el Ministerio de Finanzas ha indicado en su manual que tiene que se hace la gestión de solicitud de presupuesto del POA hasta el 15 de octubre, si el ministerio de educación no realizó la gestión no consideró el alza el presupuesto y tampoco ha presentado a esta autoridad la prueba de las supuestas gestiones que se han realizado, los administrados no podemos sufrir las consecuencias o repercusiones de una mala gestión administrativa qué es lo que está existiendo aquí una falta de por parte del ministerio para la obtención de sus recursos para cancelar la remuneraciones, el colega ha manifestado que teníamos que acogernos a un proceso Contencioso Administrativo, sin embargo la Corte Constitucional en reiteradas ocasiones hay indicado que el agotamiento de la vía administrativa no es un requisito indispensable no es una razón suficiente para negar una acción de protección como hemos podido ver incluso una de las declaraciones de parte de la señora que ya se quiere jubilar y no se puede jubilar porque no cuenta con una nueva categoría, entonces si me voy al contencioso administrativo que todos tenemos conocimiento la señora no se va a poder jubilar ni siquiera en 10 años es por eso que hacer una vulneración de derechos se necesita la vía más expedita más rápida más eficiente determinan tiempos cortos para poder acceder a estos procedimientos como una falta de respeto puedo considerarlo el abogado del ministerio de educación ha indicado que el derecho al trabajo porque los docentes están efectivamente sus actividades laborales únicamente la valoración de su salario es de 100 a 200 dólares para las personas que están en las diferentes instituciones públicas es una proyección de vida. Tenemos el caso de la docente que quiere realizar un préstamo pero su actividad económica no le permite, simplemente quiero aclarar que el artículo 33 de la Constitución de la República reconoce el derecho al trabajo que garantiza remuneraciones y retribuciones justas, entonces este año 2023 lo que me corresponde es ganar lo de este año. También nos indica el Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales en el artículo 7 exactamente en el literal c) establece que tiene que existir igualdad de oportunidades para que todos sean promovidos al hacer esta comparación entre los del proceso de homologación y los compañeros del proceso recategorización que todos tienen que tener la misma atención concordante con los que nos dice la Corte Constitucional de derecho al trabajo tiene una dimensión económica que se desprende de la relación laboral, es aquí cuando dejamos una esfera económica nada más señora jueza que la Ley de Educación Intercultural a partir del artículo 110 establece un capítulo específico que son los cargos directivos como vicerrector o rector debe tener un requisito indispensable que es su acción de personal con categoría B y en este sentido señora jueza actualmente el Ministerio de Educación esta aperturando un proceso a los docentes no pueden tienen una acción de personal de categoría C la retribución no es lo único que les importa es poder acceder y contar con su acción de personal de categoría B. Señora jueza debo indicar que lo que han declarado los testigos en esta audiencia ha existido efectivamente una vulneración a sus derechos sobre todo su derecho al trabajo así como el derecho a la vida digna que tiene una esfera económica de mi planificación como esa aspecto de mi dignidad pues el mismo trato o atenciones y las mismas prioridades el docente que está en categoría B de gente que está en categoría C son otros privilegios es como en el caso de los militares los mismos beneficios no tiene un coronel que un general por más que tengan simplemente 100 0 200 dólares de remuneración son distintos beneficios así mismo existe vulneración del derecho a la seguridad jurídica por cuanto existe una resolución que oportunamente ha presentado el Ministerio de Educación en la cual los docentes han sido beneficiados de sus procesos de recategorización, entonces qué nos dice el artículo 82 y la Corte Constitucional acerca de la seguridad jurídica es que yo como ciudadano tengo la certeza de qué hay un cuerpo de normas claras en las cuales yo voy a confiar, existe una resolución. Solicito se acepte la acción de protección y se declare la vulneración de los derechos al trabajo a la vida a la igualdad y no discriminación y a la seguridad jurídica y como consecuencia de reparación integral se ordene primero una disculpa pública a los señores docentes y la entrega inmediata de las acciones de personal a ellos así como la garantía de qué para quienes tienen que ascender en el año 2024 sus acciones sean entregadas en el mes de enero y su presupuesto sea considerado en este año 2023 para el año 2024”

4.4.- CONTRA RÉPLICA DE LA ENTIDAD ACCIONADA: “En primer lugar aclarar que yo en ningún momento me referido a una falla administrativa como pretende decirnos la abogada, he dicho que estamos gestionando los recursos porque no tenemos constancia que se haya hecho o no hecho la planificación para este año incluyendo el rubro de lo que es la recategorización, desconocemos sinceramente por lo cual se pudiese abrir un término de prueba para que el departamento financiero los pueda corroborar o no con ese rubro de planificación para su mejor resolver, el testigo tampoco ha dicho que no se ha pedido, ha salido un nuevo derecho vulnerado a la igualdad y no discriminación que sea priorizado el proceso de homologación por encima del de la recategorización lo cual es un desconocimiento total, porque el proceso de homologación salarial consta en una disposición transitoria, todos los docente

según su categoría tienen derecho, es decir no se ha priorizado a los de homologación y se ha dejado de lado a los de recategorización. Me afirmo en la pretensión de que sea rechazada por improcedente al no cumplir con lo establecido en los artículos 40 y 41 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y sobre todo porque tiene la vía expedita que es ante la Corte Constitucional por una acción de incumplimiento” 4.5.- ÚLTIMA INTERVENCIÓN DEL ACCIONANTE: En síntesis refiere: “Señora Jueza en ese sentido me voy a permitir dar lectura a la disposición transitoria de la nueva ley que señala que la autoridad educativa nacional tendrá 90 días hábiles para realizar la homologación salarial de conformidad con la disposición transitoria cuarta de la presente en el periodo fiscal inmediatamente anterior. Señora Jueza esta disposición 24 le da al ministerio un tiempo de 90 días que debía cumplirse en el mismo año 2022 y no interfería para nada en el presupuesto de este año 2023, entonces no es razón para que se justifique que el impacto presupuestario de la alza de la remuneraciones de los recategorizados no ha sido considerado en el presupuesto general del ministerio educación. No se ha presentado ningún memorando ni ninguna gestión que pueda demostrar que efectivamente está en proceso las acciones de personal y el impacto presupuestario para sus nuevas remuneraciones entonces no deja de ser simplemente un alegato y un ofrecimiento por parte del Ministerio de Educación. Independientemente señora jueza efectivamente en esta audiencia que primero se gestionó el presupuesto para la homologación el presupuesto que estaba o que tenía que ser destinado al proceso recategorización y cuando nos habla de que la acción de protección a su libelo no tenía las consecuencias pues las consecuencias de la falta de entrega de sus acciones de personal no genera solamente implicaciones económicas sino que también genera implicaciones inmateriales esta oportunidad de poder acceder a malinterpretando por qué dicen el proceso no está cerrado todavía pueden acceder a este proceso pero si uno de los requisitos es mi acción de personal en la categoría B y yo no lo tengo expectativa de poder acceder a él cuando, eso no deja de ser un derecho a mi vida digna y el derecho al trabajo que me genera el poder seguirme capacitando teniendo expectativas de un mejor futuro para mí de acuerdo a lo que yo me he ganado decir que no tienen una vulneración y \$1676 que es exactamente la remuneración de los docentes de la categoría en este año todos los ecuatorianos señora jueza la está en la vida digna que se refiere la Constitución de la República el Ecuador es esa perspectiva de vida que yo realizo de acuerdo a mis ingresos, solicitado se ordene sobre todo esa reparación integral y más tenemos tres meses para lo que resta el año 2023 sin que tengan beneficios que les correspondía hacer más de nueve meses que ya transcurrieron señora jueza muchísimas gracias.” V.- NATURALEZA JURÍDICA DE LA ACCIÓN DE PROTECCIÓN: El Art. 8 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, así como los Arts. 8 y 25 del Pacto de San José de Costa Rica, establecen la obligación de los Estados, de garantizar a toda persona pueda contar con un recurso efectivo ante los tribunales para lograr la protección contra actos que violen sus derechos. Conforme lo determinado en el Art. 1 de la Constitución de la República, el Ecuador se constituye como: “(...) un Estado constitucional de derechos y justicia, social (...)”, estableciendo desde la misma norma constitucional mecanismos de tutela de los derechos fundamentales consagrados en dicho cuerpo normativo. Una de las garantías jurisdiccionales la constituye efectivamente la acción de protección establecida en el artículo 88 ut supra que prescribe: “(...)La acción de protección tendrá por objeto el amparo directo y eficaz de los derechos reconocidos en la Constitución, y podrá interponerse cuando exista una vulneración de derechos constitucionales, por actos u omisiones de cualquier autoridad pública no judicial(...)”, en concordancia con el artículo 39 de la Ley de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (LOGJCC) que señala: “(...) La acción de protección tendrá por objeto el amparo directo y eficaz de los derechos reconocidos en la Constitución y tratados internacionales sobre derechos humanos(...)”, considerando así a esta garantía jurisdiccional como un medio directo, ágil, eficiente y eficaz en defensa de los derechos constitucionales. El doctor Ramiro Ávila Santamaría, define a la acción de protección como “una acción de conocimiento que tiene por objetivo reparar integralmente la violación de derechos provenientes de autoridad pública o de particulares”. El Art. 40 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional establece que “La acción de protección se podrá presentar cuando concurren los siguientes requisitos: 1.- Violación de un derecho constitucional; 2.- Acción u omisión de autoridad pública o de un particular de conformidad con el artículo siguiente; y 3.- Inexistencia de otro mecanismo de defensa judicial adecuado y eficaz para proteger el derecho violado”. Por su parte la Corte Constitucional, al tratar sobre la acción de protección ha referido que esta garantía protege todos los derechos constitucionales que no se encuentren amparados por otra garantía jurisdiccional, de ahí su carácter ampliamente garantista y protector dentro del modelo constitucional vigente. En razón de lo señalado, los jueces constitucionales en la resolución de esta garantía jurisdiccional deben tutelar que se cumpla el objetivo “de proteger derechos constitucionales”, para lo cual deben agotar todos los medios que estén a su alcance a efectos de verificar si en un caso concreto se vulneró o no un derecho constitucional, y a partir de ello emitir una decisión en la cual de forma argumentada se

determine si tal vulneración se generó, y una vez expuesto este análisis arribar a la conclusión de si el tema debatido correspondía a un asunto de constitucionalidad o de legalidad. VI.- ANÁLISIS DE DERECHOS POR PARTE DE ESTA JUZGADORA

1.- ¿La falta de entrega de las acciones de personal con la categoría vigente para el año 2023 así como el pago incompleto de los salarios, fondos de reserva y aporte al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social vulneró el derecho al trabajo de los accionantes? Como preámbulo tenemos que el artículo 16 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional establece que: “la persona accionante deberá demostrar los hechos que alega en la demanda o en la audiencia, excepto en los casos en que se invierte la carga de la prueba (...)”. No obstante, la norma constitucional prevista en el artículo 86. 3 de la Constitución de la República determina que cuando se trata de la legitimidad pasiva entidades públicas, la carga de la prueba se invierte a esta, a saber: “(...) se presumirán ciertos los fundamentos alegados por la persona accionante cuando la entidad pública requerida no demuestre lo contrario o no suministre información (...)”. En el presente caso, el legitimado pasivo al contestar la demanda en la audiencia respectiva, expresa y reiteradamente admitió que los accionantes son beneficiarios de los procesos de recategorización, es decir el Ministerio de Educación reconoce que mantiene esta obligación, por lo tanto, en aplicación a lo previsto en el artículo 163.1 del Código Orgánico General de Procesos, norma procesal supletoria aplicable a la causa, en el que prescribe que no requieren ser probados: “1. Los hechos afirmados por una de las partes y admitidos por la parte contraria en la contestación a la demanda(...)”, por lo que lo afirmado por los legitimados activos en su demanda se lo tiene por probado. El Ministerio de Educación justifica su posición de no entregar las acciones de personal y por ende el pago de los valores adeudados por diferencia de sus salarios, debido a la falta de asignación presupuestaria por parte del Ministerio de Economía y Finanzas, quienes no asignan los recursos pese a los requerimientos efectuados. Sin embargo, de la documentación que ha sido solicitada por parte de la suscrita tenemos lo siguiente: Memorando Nro. MINEDUC-SDPE-2023-01098-M de fecha 10 de Agosto de 2023, remitido por la Ing. María Belén Palacios Guadalupe, Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo dirigido a la Dra. Paola Alejandra Vergara Boada, Coordinadora General Administrativa Financiera, mediante el cual solicita: “(...) Con la finalidad de dar continuidad al proceso de recategorización de los docentes beneficiados en los procesos de años anteriores, me permito solicitar la emisión del impacto y dictamen presupuestario para este año 2023 con la nueva categoría del escalafón de los 327 docentes adjuntos a esta nómina (...)” (El énfasis me corresponde). Memorando Nro. MINEDUC-DNCPPE-2023-00935-M de fecha 24 de Agosto de 2023, mediante el cual la Directora Nacional de Carrera Profesional Educativa, Gabriela Monteros Perugachi en virtud del requerimiento efectuado por el Mgs. Víctor Andrés Oquendo Torres Director Nacional de Patrocinio del Ministerio de Educación ha indicado lo siguiente: “Los docentes en mención SI constan en la Resolución Nro. MINEDUC-SDPE-2019-00006-R de abril de 2019 del proceso de Recategorización y Ascenso, adicionalmente se informa que en el archivo adjunto al presente se remite el listado de los docentes con la categoría en la que se encuentran y la categoría a la que deben ascender. Por otro lado me permito informar que mediante Memorando N° MINEDUC- SDPE-2023-01098- M de fecha 10 de agosto de 2023, la Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo solicitó a la Coordinación General Administrativa Financiera la solicitud del dictamen presupuestario para continuar con el proceso de ascenso. Es importante informar que las 39 personas señaladas en este requerimiento consta en la solicitud emitida a la CGAF, una vez que se cuente con el dictamen presupuestario se continuará con el trámite correspondiente para el respectivo asenso” (El énfasis me corresponde). Memorando Nro. MINEDUC-CGAF-2023-00780- M de fecha 18 de agosto de 2023, suscrito por la Dra. Paola Vergara Boada, Coordinadora General Administrativa Financiera que contiene la respuesta a solicitud de impacto y dictamen presupuestario 2023 para 327 docentes correspondientes a procesos de recategorización anteriores, mediante el cual se da a conocer que “(...) me permito informar que su requerimiento no puede ser atendido en virtud de que la lista de asignaciones requiere el debido justificativo técnico y legal que respalde el acto administrativo y posterior emisión del Dictamen Presupuestario Favorable por parte del Ministerio de Economía y Finanzas en cumplimiento de la LOEI reformada, toda vez que como es de su conocimiento, las escalas ocupacionales y remuneraciones de los docentes del magisterio cambiaron a partir del mes de octubre de 2022(...)”(El énfasis me corresponde). De la documentación adjunta se verifica que en efecto los accionantes son beneficiarios de un proceso de recategorización conforme consta en la Resolución N°MINEDUC-SDPE-2019-00006-R, de fecha 25 de abril de 2019, mediante el cual para el año 2023 les correspondía ascender a las categorías A y B respectivamente y de conformidad con el listado adjunto, sin embargo, se verifica que en la actualidad aún forman parte de las categorías C y B, sin que hasta la presente fecha se emitan las respectivas acciones de personal así como la modificación en sus sueldos y demás beneficios legales. La defensa técnica del Ministerio de Educación ha referido que no se ha cumplido con dicha obligación debido a la falta de asignación de recursos por parte del Ministerio de Finanzas, sin embargo, de los documentos descritos anteriormente se desprende que la asignación de

recursos fue solicitado en el mes de Agosto del 2023, es decir, cuando se encontraba en curso la presente acción constitucional, más cuando dicho requerimiento se lo ha efectuado internamente inclusive de forma incompleta, pues se ha indicado que se debe incorporar el debido justificativo técnico y legal que respalde el acto administrativo y posterior emisión del Dictamen Presupuestario Favorable por parte del Ministerio de Economía y Finanzas. Por lo que dicha posición contradice los derechos y garantías constitucionales previstos en el artículo 11 de la Constitución de la República, que pregona el principio de Aplicación directa de los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, y el principio de no restricción del contenido de los derechos y garantías constitucionales, los que deben ser de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte, y la prohibición de exigir condiciones o requisitos que no estén establecidos en la constitución o la ley para el ejercicio de los derechos y garantías, los que además deben ser plenamente justiciables, y la correspondiente obligación de los servidores públicos administrativos y judiciales de aplicar la norma y la interpretación que más favorezca su efectiva vigencia. En ese orden de ideas los legitimados activos han advertido que se ha vulnerado el derecho al trabajo reconocido en el Art. 33 de la Constitución de la República del Ecuador, en el que establece que: "(...) El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado". En concordancia con lo que establece el Art. 326 numeral 4 de la norma invocada esto es: "4. A trabajo de igual valor corresponderá igual remuneración". El Protocolo Adicional a la Convención Americana de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador" estableció "Artículo 6 Derecho al Trabajo 1. Toda persona tiene derecho al trabajo, el cual incluye la oportunidad de obtener los medios para llevar una vida digna y decorosa a través del desempeño de una actividad lícita libremente escogida o aceptada". De la normativa referida debemos determinar que el trabajo es una condición humana, ya que, por medio de éste, se busca asegurar las necesidades básicas, e incluso lograr una buena vida. Es una operación retribuida, resultado de la actividad humana; y también es conceptualizable como el esfuerzo humano aplicado a la producción de la riqueza. La Corte Constitucional ha señalado en cuanto al derecho al trabajo que se encuentra conformado por dos dimensiones, una de ellas de carácter social, y, por otro lado, una dimensión económica tendiente a asegurar los beneficios económicos que se desprenden de la relación laboral. La Observación General N° 18 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales establece: ".7. El trabajo, según reza el artículo 6 del Pacto, debe ser un trabajo digno. Éste es el trabajo que respeta los derechos fundamentales de la persona humana, así como los derechos de los trabajadores en lo relativo a condiciones de seguridad laboral y remuneración (...)". Con lo indicado el no conferir las acciones de personal y en consecuencia no recibir incremento en su remuneración, vulnera este derecho constitucional, pues los accionantes no se encuentran percibiendo su sueldo conforme a la categoría que les corresponde, de la misma manera no pueden acceder a cargos directivos dentro de la institución en donde desempeñan sus funciones. 2.- ¿La falta de entrega de las acciones de personal con la categoría vigente para el año 2023, así como el pago incompleto de los salarios, fondos de reserva y aporte al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social vulneró el derecho a la vida digna de los accionantes? El Art. 66 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "2. El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios" La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que: "(...)En esencia, el derecho fundamental a la vida comprende, no sólo el derecho de todo ser humano de no ser privado de la vida arbitrariamente, sino también el derecho a que no se le impida el acceso a las condiciones que le garanticen una existencia digna. Los Estados tienen la obligación de garantizar la creación de las condiciones que se requieran para que no se produzcan violaciones de ese derecho básico y, en particular, el deber de impedir que sus agentes atenten contra él (...)". De la declaración de parte rendida por varios de los accionantes en audiencia, se desprende que al no contar con las acciones de personal y en consecuencia recibir el incremento en su remuneración, afectó su derecho a la vida digna, pues en unos casos no han podido ascender a cargos directivos en las instituciones, al ser uno de los requisitos contar con una acción de personal que se encuentren en la categoría B. Por otra parte, se ha indicado que no se ha podido acceder a la jubilación, ya que si lo haría se tomaría en cuenta la remuneración vigente, finalmente no se puede generar préstamos en base a su verdadera remuneración, inclusive se hizo referencia a cuestiones de salud de sus familiares, es decir sus expectativas personales se han visto limitadas pues no implica solo el aumento de su remuneración sino también acceder a cargos directivos, vulnerándose de esta forma el derecho constitucional. Tomando en consideración que los accionantes se encuentran entre los 50 a 61 años en el cual sus

prioridades son distintas de acuerdo a los intereses particulares. 3.- ¿La falta de entrega de las acciones de personal con la categoría vigente para el año 2023, así como el pago incompleto de los salarios, fondos de reserva y aporte al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social vulneró el derecho a la seguridad jurídica de los accionantes? El Art. 82 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”. La Corte Constitucional con respecto a este derecho ha expuesto en su sentencia No. 045-15-SEP-CC, caso No. 1055-11-EP que consiste en la expectativa razonable de las personas respecto a las consecuencias de los actos propios y de ajenos en relación a la aplicación del Derecho. Para tener certeza respecto a una aplicación de la normativa acorde a la Constitución, las normas que formen parte del ordenamiento jurídico deben estar determinadas previamente, teniendo que ser claras y públicas, solo de esta manera se logra crear certeza de que la normativa existente en la legislación será aplicada cumpliendo ciertos lineamientos para el respeto de los derechos consagrados en el texto constitucional.; Mediante un ejercicio de interpretación integral del texto constitucional se determina que el derecho a la seguridad jurídica es el pilar sobre el cual se asienta la confianza ciudadana en cuanto a las actuaciones de los distintos poderes públicos; en virtud de aquello, los actos emanados de dichas autoridades deben observar las normas que componen el ordenamiento jurídico vigente. De igual manera, la seguridad jurídica implica la confiabilidad en el orden jurídico y la sujeción de todos los poderes del Estado a la Constitución y a la ley, como salvaguarda para evitar que las personas, pueblos y colectivos sean víctimas del cometimiento de arbitrariedades. De la misma forma, en sentencia No. 0334-16-SEP-CC, caso No. 0103.13-EP, ha indicado que el derecho constitucional a la seguridad jurídica se compone de tres elementos fundamentales: “el primero de ellos se relaciona al principio de supremacía constitucional, ya que se establece como fundamento principal el respeto a la Constitución la cual se constituye en la máxima norma del ordenamiento jurídico que goza de preeminencia de otros cuerpos normativos. El segundo elemento se refiere a la existencia de normas jurídicas previas, claras y públicas, es decir la presencia de un marco normativo predeterminado. Y por último como tercer elemento establece la obligación de las autoridades competentes de aplicar las disposiciones previstas en la normativa jurídica, garantizando certidumbre y previsibilidad jurídica a los ciudadanos”. Precisamente, el Art. 301 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural vigente a la fecha del proceso de recategorización y ascenso establecía el escalafón del magisterio nacional, mismo que estaba estructurado por siete categorías, la misma norma establecía que los docentes pueden optar por un ascenso y recategorización, en virtud de lo cual el Ministerio de Educación efectuó dichos procesos emitiéndose la Resolución N°MINEDUC-SDPE-2019-00006R en el cual se detalla los docentes que ascendieron a las distintas categorías, siendo una por año correspondiendo entregar las acciones de personal así como la diferencia en sus remuneraciones, al no cumplir con lo determinado en dicha resolución por parte del Ministerio de Educación existe una vulneración al derecho a la seguridad jurídica. Adicionalmente se inobserva lo determinado en el Art. 33 y 326 numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador, así como lo previsto en el Art. 66 numeral 2 ut supra. VII.- PRONUNCIAMIENTO JUDICIAL/ RESOLUCIÓN: De lo argumentos esgrimidos anteriormente “ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA” se acepta la acción de protección propuesta por los señores Kira Minoska Almeida Vicuña, Marcia Eugenia Brito Toledo, Juan Remigio Caguana Peralta, Guillermina Isabel Medina Castillo, Dora Elisabeth Barahona Padilla, Diana Patricia Suárez Maldonado, Myriam Catalina Andrade Montalvo, Nélica Carmita Córdova Machado, Fanny Sofía Montero Coello, Rowny Mesías Pulgar Noboa, Liliam Missouri Silva Uvidia, Gladys Margarita Herrera Álvarez, Oscar Fabián Carrión Toro, Fanny Mónica Altamirano Álvarez, Soraya Piedad Borja Jácome, Jeannet Alexandra Molina Jiménez, Carlos Rafael Pavón Jiménez, Leonor del Rocío Paredes Vergara, Margarita del Carmen Paredes Vergara, Mónica Amparito Paredes Vergara, Fátima del Rocío Cadena Acosta, Yamil Hipólito Espinoza Soriano, Narcisa Bolivia Gaibor Albán, Kerly Marcela de Lourdes Gómez Albán, Irlanda Geomar Jaramillo Almeida, Mery del Rosario Loor Gurumendi, Enma Marina Soledispa Baque, Elizabeth Cecilia Yépez Bustamante, Catalina Alexandra Duque Claudio, Gloria María Oña, María Cecilia Paredes Jácome, Lizardo Ermel Pillajo Ushiña, Mónica Patricia Sandoval Almeida, Janeth Patricia Sanguña Romero, Sandra Patricia Valencia Enríquez, Nelly Elena Peralvo Pilataxi, Sergio Benjamín Montenegro Palacios, en contra de la Mgs. María Brown Pérez en su calidad de Ministra de Educación del Ecuador, así como la Procuraduría General del Estado en consecuencia se dispone: 7.1.- Se declara la vulneración del derecho al trabajo, vida digna y seguridad jurídica en virtud: Se ordena que la entidad accionada Ministerio de Educación en el plazo de 60 días entregue a los legitimados activos las acciones de personal con la categoría vigente para el año 2023 conforme se verifica de la resolución N° MINEDUC-SDPE-2019-00006-R; Que el Ministerio de Educación, realice todas las gestiones que sean necesarias ante el Ministerio de Finanzas, a fin de que se proceda al pago de las

remuneraciones equivalentes a cada una de las categorías que corresponda a los accionantes para el año 2023. Se dispone que el Ministerio de Educación por intermedio de su página web emita disculpas públicas a los accionantes en virtud de vulnerar sus derechos constitucionales, dicha publicación se la realizará por el plazo de 60 días. De conformidad con el inciso tercero del artículo 21 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, se delega a la Defensoría del Pueblo de Pichincha para que a fin de que realice el seguimiento respectivo. VIII.- RECURSO DE APELACIÓN: De conformidad con el Art. 24 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional téngase en cuenta la apelación que ha realizado la entidad accionada Ministerio de Educación a través de su defensa técnica, la misma que será proveída oportunamente. Ejecutoriado el fallo en atención a lo determinado en el Art. 25 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, remítase copias certificadas a la Corte Constitucional para su eventual selección y revisión. Actúe en la presente causa el Abg. Mauricio Yáñez Zapata en calidad de secretario titular de esta dependencia Judicial. Cúmplase y Notifíquese.-

24/10/2023 16:57 ACEPTAR ACCIÓN (RAZON DE NOTIFICACION)

En Quito, martes veinte y cuatro de octubre del dos mil veinte y tres, a partir de las diecisiete horas, mediante boletas judiciales notifiqué la SENTENCIA que antecede a: DEFENSORIA DEL PUEBLO en el correo electrónico cesar.perez@dpe.gob.ec, javier.vlecela@dpe.gob.ec, mery.tadeo@dpe.gob.ec. DEFENSORIA DEL PUEBLO en el casillero electrónico No.1714713714 correo electrónico caperez@udlanet.ec. del Dr./ Ab. PÉREZ CHACÓN CÉSAR ANDRÉS; DEFENSORIA DEL PUEBLO en el casillero electrónico No.1714951397 correo electrónico merytadeog@hotmail.com. del Dr./ Ab. MERY GEOVANA TADEO GONZALÓN; MINISTERIO DE EDUCACIÓN en el correo electrónico patrocinio@educacion.gob.ec, stephanie.medina@educacion.gob.ec, joseg.coello@educacion.gob.ec, andres.oquendot@educacion.gob.ec. MINISTERIO DE EDUCACIÓN en el casillero electrónico No.02417010003 correo electrónico williams.cuesta@educacion.gob.ec. del Dr./ Ab. Ministerio de Educación - Coordinación General de Asesoría Jurídica - Quito; MOREANO MONTALVO IVONNE CAROLINA en el casillero electrónico No.1103664445 correo electrónico caro_4590@hotmail.com, lexcom.leyesycomunicacion@gmail.com. del Dr./ Ab. CAROLINA MOREANO MONTALVO; PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO en el casillero electrónico No.00417010009 correo electrónico notificaciones-constitucional@pge.gob.ec. del Dr./ Ab. Procuraduría General del Estado - Delegación Provincial de Pichincha - Constitucional - Quito; VIRACOCCHA OÑA JOSE EDIN en el correo electrónico edincocha@hotmail.com. Certifico:YANEZ ZAPATA WILLIAN MAURICIO SECRETARIO

10/10/2023 10:08 PROVIDENCIA GENERAL (DECRETO)

Agréguese al proceso el escrito presentado por los señores Mgs. Javier Rolando Velecela Chica; Dra. Mery Geovana Tadeo Gonzalón y Abg. César Andrés Pérez Chacón, funcionarios de la Defensoría del Pueblo del Ecuador quienes comparecen en calidad de AMICUS CURIAE en la presente causa, de conformidad a lo previsto en el artículo 12 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional los argumentos emitidos en la presente petición se tendrán en cuenta al momento de resolver la presente causa, no siendo necesaria su comparecencia en la audiencia a realizarse el día de hoy 10 de octubre de 2023, a las 14h30. NOTIFÍQUESE.-

10/10/2023 10:08 PROVIDENCIA GENERAL (RAZON DE NOTIFICACION)

En Quito, martes diez de octubre del dos mil veinte y tres, a partir de las diez horas y once minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: DEFENSORIA DEL PUEBLO en el correo electrónico cesar.perez@dpe.gob.ec, javier.vlecela@dpe.gob.ec, mery.tadeo@dpe.gob.ec. DEFENSORIA DEL PUEBLO en el casillero electrónico No.1714713714 correo electrónico caperez@udlanet.ec. del Dr./ Ab. PÉREZ CHACÓN CÉSAR ANDRÉS; DEFENSORIA DEL PUEBLO en el casillero electrónico No.1714951397 correo electrónico merytadeog@hotmail.com. del Dr./ Ab. MERY GEOVANA TADEO GONZALÓN; MINISTERIO DE EDUCACIÓN en el correo electrónico patrocinio@educacion.gob.ec, stephanie.medina@educacion.gob.ec, joseg.coello@educacion.gob.ec, andres.oquendot@educacion.gob.ec. MINISTERIO DE EDUCACIÓN en el casillero electrónico No.02417010003 correo electrónico williams.cuesta@educacion.gob.ec. del Dr./ Ab. Ministerio de Educación - Coordinación General de Asesoría Jurídica - Quito; MOREANO MONTALVO IVONNE CAROLINA en el casillero electrónico No.1103664445

correo electrónico caro_4590@hotmail.com, lexcom.leyesycomunicacion@gmail.com. del Dr./ Ab. CAROLINA MOREANO MONTALVO; PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO en el casillero electrónico No.00417010009 correo electrónico notificaciones-constitucional@pge.gob.ec. del Dr./ Ab. Procuraduría General del Estado - Delegación Provincial de Pichincha - Constitucional - Quito; VIRACOCOA OÑA JOSE EDIN en el correo electrónico edincocha@hotmail.com. Certifico:YANEZ ZAPATA WILLIAN MAURICIO SECRETARIO

05/10/2023 10:31 ESCRITO

ANEXOS, Escrito, FePresentacion

29/09/2023 16:49 CONVOCATORIA A AUDIENCIA DE ACCION DE PROTECCION (GARANTÍAS CONSTITUCIONALES) (DECRETO)

PRIMERO: Incorpórese al proceso el escrito presentado por la señora Mónica Patricia Sandoval Almeida, procuradora común en la presente causa, en el que efectúa su pronunciamiento respecto de la documentación incorporada por el Ministerio de Educación en auto que antecede, información que se tendrá en cuenta al momento de resolver la presente causa. SEGUNDO: Una vez que ha sido revisada la agenda de audiencias de esta Judicatura se convoca a las partes procesales a la reinstalación de la audiencia oral, pública y contradictoria para el día 10 DE OCTUBRE DE 2023 A LAS 14H30, la misma que se realizará de manera TELEMÁTICA, a través de la plataforma ZOOM, con el ID de reunión: 878 5006 3495, sin clave. Para lo cual, se dispone la asistencia de la señora MÓNICA PATRICIA SANDOVAL ALMEIDA en su calidad de procuradora común quien deberá estar acompañada con su defensa técnica particular el Abg. Carolina Moreano Montalvo. TERCERO: En igual sentido deberá comparecer la defensa técnica del Ministerio de Educación así como de la Procuraduría General del Estado. CUARTO: A través de Secretaría notifíquese únicamente a los domicilios judiciales electrónicos que obran dentro del proceso, esto de conformidad a lo prescrito en el artículo 575 numeral 4 literal a) del Código Orgánico Integral Penal, en observancia a lo dispuesto en la Resolución 102-2023 dictada por el Pleno del Consejo de la Judicatura y a lo establecido en el artículo 14 de la Ley de Comercio Electrónico. NOTIFÍQUESE.-

29/09/2023 16:49 CONVOCATORIA A AUDIENCIA DE ACCION DE PROTECCION (GARANTÍAS CONSTITUCIONALES) (RAZON DE NOTIFICACION)

En Quito, viernes veinte y nueve de septiembre del dos mil veinte y tres, a partir de las dieciséis horas y cincuenta y cuatro minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: MINISTERIO DE EDUCACIÓN en el correo electrónico patrocinio@educacion.gob.ec, stephanie.medina@educacion.gob.ec, joseg.coello@educacion.gob.ec, andres.oquendot@educacion.gob.ec. MINISTERIO DE EDUCACIÓN en el casillero electrónico No.02417010003 correo electrónico williams.cuesta@educacion.gob.ec. del Dr./Ab. Ministerio de Educación - Coordinación General de Asesoría Jurídica - Quito; MOREANO MONTALVO IVONNE CAROLINA en el casillero electrónico No.1103664445 correo electrónico caro_4590@hotmail.com, lexcom.leyesycomunicacion@gmail.com. del Dr./ Ab. CAROLINA MOREANO MONTALVO; PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO en el casillero electrónico No.00417010009 correo electrónico notificaciones-constitucional@pge.gob.ec. del Dr./Ab. Procuraduría General del Estado - Delegación Provincial de Pichincha - Constitucional - Quito; VIRACOCOA OÑA JOSE EDIN en el correo electrónico edincocha@hotmail.com. Certifico:YANEZ ZAPATA WILLIAN MAURICIO SECRETARIO

25/09/2023 14:52 ESCRITO

Escrito, FePresentacion

22/09/2023 14:55 PROVIDENCIA GENERAL (RAZON DE NOTIFICACION)

En Quito, viernes veinte y dos de septiembre del dos mil veinte y tres, a partir de las quince horas y diecinueve minutos, mediante

boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: MINISTERIO DE EDUCACIÓN en el correo electrónico patrocinio@educacion.gob.ec, stephanie.medina@educacion.gob.ec, joseg.coello@educacion.gob.ec, andres.oquendot@educacion.gob.ec. MOREANO MONTALVO IVONNE CAROLINA en el casillero electrónico No.1103664445 correo electrónico caro_4590@hotmail.com, lexcom.leyesycomunicacion@gmail.com. del Dr./ Ab. CAROLINA MOREANO MONTALVO; PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO en el casillero electrónico No.00417010009 correo electrónico notificaciones-constitucional@pge.gob.ec. del Dr./ Ab. Procuraduría General del Estado - Delegación Provincial de Pichincha - Constitucional - Quito; VIRACOCOA OÑA JOSE EDIN en el correo electrónico edincocha@hotmail.com. Certifico:YANEZ ZAPATA WILLIAN MAURICIO SECRETARIO

22/09/2023 14:55 PROVIDENCIA GENERAL (DECRETO)

Incorpórese al proceso el escrito presentado por la Msc. María Brown Pérez, Ministra de Educación, en lo principal y por cuanto la compareciente ha dado cumplimiento a lo dispuesto por esta autoridad en audiencia de fecha 13 de septiembre de 2023 en el que se dispuso al Ministerio de Educación remita toda la documentación que permita verificar las gestiones realizadas para la obtención de recursos para efectuar la re categorización de los accionantes, esta juzgadora en estricta observancia a la disposición prescrita en el artículo 76 numeral 7 literal h de la Constitución de la República del Ecuador, corre traslado a los legitimados activos con el memorando No. MINEDUC-DNP-2023-01087-M de fecha 13 de septiembre de 2023 y demás adjuntos, para que en el término de 48 horas se pronuncien respecto de la misma. Téngase en cuenta los correos electrónicos señalados para recibir futuras notificaciones. NOTIFÍQUESE.-

19/09/2023 14:15 ESCRITO

ANEXOS, ANEXOS, ANEXOS, ANEXOS, ANEXOS, Escrito, FePresentacion

13/09/2023 11:31 PROVIDENCIA GENERAL (DECRETO)

Incorpórese a los autos el escrito así como la documentación adjunta presentada por el Msc. José Viracocha Oña, Coordinador del Frente Nacional de Docentes recategorizados quien comparece en calidad de AMICUS CURIAE, información que se tomará en cuenta de ser procedente en el momento procesal oportuno. Notifíquese.-

13/09/2023 11:31 PROVIDENCIA GENERAL (RAZON DE NOTIFICACION)

En Quito, miércoles trece de septiembre del dos mil veinte y tres, a partir de las trece horas y cincuenta minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: MINISTERIO DE EDUCACIÓN en el correo electrónico patrocinio@educacion.gob.ec, stephanie.medina@educacion.gob.ec, joseg.coello@educacion.gob.ec, andres.oquendot@educacion.gob.ec. MOREANO MONTALVO IVONNE CAROLINA en el casillero electrónico No.1103664445 correo electrónico caro_4590@hotmail.com, lexcom.leyesycomunicacion@gmail.com. del Dr./ Ab. CAROLINA MOREANO MONTALVO; PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO en el casillero electrónico No.00417010009 correo electrónico notificaciones-constitucional@pge.gob.ec. del Dr./ Ab. Procuraduría General del Estado - Delegación Provincial de Pichincha - Constitucional - Quito; VIRACOCOA OÑA JOSE EDIN en el correo electrónico edincocha@hotmail.com. Certifico:YANEZ ZAPATA WILLIAN MAURICIO SECRETARIO

12/09/2023 14:19 ESCRITO

ANEXOS, ANEXOS, ANEXOS, ANEXOS, Escrito, FePresentacion

11/09/2023 08:38 CONVOCATORIA A AUDIENCIA DE ACCION DE PROTECCION (GARANTÍAS CONSTITUCIONALES) (DECRETO)

PRIMERO: Incorpórese a los autos el escrito presentado por la señora MÓNICA PATRICIA SANDOVAL ALMEIDA, procuradora común de los accionantes. Una vez que ha decurrido el término concedido en decreto de fecha 05 de Septiembre del 2023, las 16h25, se convoca a las partes procesales a la reinstalación de la audiencia oral, pública y contradictoria para el día MIÉRCOLES 13 DE SEPTIEMBRE DE 2023 A LAS 09H00, la misma que se realizará de manera MIXTA. Para lo cual, la defensa técnica de los accionantes, Abg. Carolina Moreano Montalvo, así como las instituciones accionadas Ministerio de Educación y Procuraduría General del Estado, deberán comparecer de manera presencial a una de las salas de audiencias del Complejo Judicial Norte, en la cual las partes procesales deberán presentar los elementos probatorios que permita sustentar sus alegaciones. SEGUNDO: En atención a lo prescrito en el artículo 21 inciso cuarto de la Ley Orgánica para la Transformación Digital y Audiovisual, y tal como se ha solicitado anteriormente autoriza la asistencia de los accionantes a la presente audiencia de ACCIÓN DE PROTECCIÓN DE MANERA TELEMÁTICA a través de la plataforma ZOOM, con el ID: 814 2337 4404, sin clave, para lo cual se dispone realizar su conexión con 15 minutos de antelación, debiendo realizar las correspondientes pruebas de audio y video, BAJO ESTRICTA RESPONSABILIDAD DE LOS SOLICITANTES. TERCERO: A través de Secretaría notifíquese únicamente a los domicilios judiciales electrónicos que obran dentro del proceso, esto de conformidad a lo prescrito en el artículo 575 numeral 4 literal a) del Código Orgánico Integral Penal, en observancia a lo dispuesto en la Resolución 102-2023 dictada por el Pleno del Consejo de la Judicatura y a lo establecido en el artículo 14 de la Ley de Comercio Electrónico. NOTIFÍQUESE.-

11/09/2023 08:38 CONVOCATORIA A AUDIENCIA DE ACCION DE PROTECCION (GARANTÍAS CONSTITUCIONALES) (RAZON DE NOTIFICACION)

En Quito, lunes once de septiembre del dos mil veinte y tres, a partir de las ocho horas y cincuenta y un minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: MINISTERIO DE EDUCACIÓN en el correo electrónico patrocinio@educacion.gob.ec, stephanie.medina@educacion.gob.ec, joseg.coello@educacion.gob.ec, andres.oquendot@educacion.gob.ec. MOREANO MONTALVO IVONNE CAROLINA en el casillero electrónico No.1103664445 correo electrónico caro_4590@hotmail.com, lexcom.leyesycomunicacion@gmail.com. del Dr./ Ab. CAROLINA MOREANO MONTALVO; PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO en el casillero electrónico No.00417010009 correo electrónico notificaciones-constitucional@pge.gob.ec. del Dr./ Ab. Procuraduría General del Estado - Delegación Provincial de Pichincha - Constitucional - Quito; Certifico:YANEZ ZAPATA WILLIAN MAURICIO SECRETARIO

07/09/2023 16:44 ESCRITO

Escrito, FePresentacion

05/09/2023 16:25 PROVIDENCIA GENERAL (DECRETO)

Agréguese al expediente el escrito presentado por la Dra. María Brown Pérez en calidad de Ministra de Educación, en lo principal con el contenido del escrito incorporado por la compareciente, se corre traslado a la parte accionante a fin de que se pronuncie en el término de 24 horas. Notifíquese.-

05/09/2023 16:25 PROVIDENCIA GENERAL (RAZON DE NOTIFICACION)

En Quito, martes cinco de septiembre del dos mil veinte y tres, a partir de las dieciséis horas y cincuenta y tres minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: MINISTERIO DE EDUCACIÓN en el correo electrónico patrocinio@educacion.gob.ec, stephanie.medina@educacion.gob.ec, joseg.coello@educacion.gob.ec, andres.oquendot@educacion.gob.ec. MOREANO MONTALVO IVONNE CAROLINA en el casillero electrónico No.1103664445 correo electrónico caro_4590@hotmail.com, lexcom.leyesycomunicacion@gmail.com. del Dr./ Ab. CAROLINA MOREANO MONTALVO; PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO en el casillero electrónico No.00417010009 correo electrónico notificaciones-constitucional@pge.gob.ec. del Dr./ Ab. Procuraduría General del Estado - Delegación Provincial de Pichincha - Constitucional - Quito; Certifico:YANEZ ZAPATA WILLIAN MAURICIO SECRETARIO

05/09/2023 09:32 ESCRITO

ANEXOS, ANEXOS, ANEXOS, Escrito, FePresentacion

04/09/2023 16:34 PROVIDENCIA GENERAL (DECRETO)

PRIMERO.- Agréguese a los autos el escrito presentado por el Ab. Jorge Abelardo Albornoz R, en calidad de Director Nacional de Patrocinio, delegado del Procurador General del Estado, en lo principal téngase en cuenta casilla electrónica 00417010009; notificaciones-constitucional@pge.gob.ec y la casilla judicial No. 1.200 para futuras notificaciones. SEGUNDO.- Incorpórese al expediente el escrito presentado por la Dra. María Brown Pérez en calidad de Ministra de Educación. En lo principal se dispone: 2.1.- Revisada que ha sido la documentación remitida por la entidad compareciente se verifica que la misma no se encuentra incorporada en su totalidad tal como solicitó la parte accionante, motivo por el cual la audiencia convocada para el 24 de agosto del 2023 se suspendió. Se conmina a la defensa técnica del Ministerio de Educación actuar bajo los principios de buena fe y lealtad procesal determinados en el artículo 26 del Código Orgánico de la Función Judicial. Tomando en consideración que por mandato constitucional es deber, entre otros, de los jueces adecuar sus funciones conforme al principio de debida diligencia, tal y como lo establece el artículo 172 de la Constitución de la República del Ecuador, disponiendo que en el término de 24 horas se cumpla con lo dispuesto por la suscrita, bajo prevenciones de aplicar lo determinado en el artículo 132 numeral 1 del Código Orgánico de la Función Judicial. TERCERO.- Téngase en cuenta la prueba aportada por el Ministerio de Educación. Información que por principio de contradicción se da a conocer a la parte accionante. Transcurrido el término indicado se reinstalará la respectiva audiencia. Notifíquese.-

04/09/2023 16:34 PROVIDENCIA GENERAL (RAZON DE NOTIFICACION)

En Quito, lunes cuatro de septiembre del dos mil veinte y tres, a partir de las dieciséis horas y cuarenta minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: MINISTERIO DE EDUCACIÓN en el correo electrónico patrocinio@educacion.gob.ec, stephanie.medina@educacion.gob.ec, joseg.coello@educacion.gob.ec, andres.oquendot@educacion.gob.ec. MOREANO MONTALVO IVONNE CAROLINA en el casillero electrónico No.1103664445 correo electrónico caro_4590@hotmail.com, lexcom.leyesycomunicacion@gmail.com. del Dr./ Ab. CAROLINA MOREANO MONTALVO; PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO en el casillero electrónico No.00417010009 correo electrónico notificaciones-constitucional@pge.gob.ec. del Dr./ Ab. Procuraduría General del Estado - Delegación Provincial de Pichincha - Constitucional - Quito; Certifico:YANEZ ZAPATA WILLIAN MAURICIO SECRETARIO

30/08/2023 11:03 ESCRITO

ANEXOS, Escrito, FePresentacion

25/08/2023 12:02 ESCRITO

ANEXOS, Escrito, FePresentacion

21/08/2023 16:24 PROVIDENCIA GENERAL (DECRETO)

PRIMERO: Incorpórese al proceso los escritos presentados por las señoras Borja Jácome Soraya Piedad, Altamirano Álvarez Fanny Mónica y Medina Castillo Guillermina Isabel, en lo principal se tiene por cumplido lo ordenado en auto que antecede, además se autoriza la comparecencia de las accionantes a la audiencia convocada para el día 24 de agosto de 2023 a las 09h00 a través de la plataforma virtual ZOOM con el ID: 890 6738 8327, sin clave, recordando que deberán realizar su conexión con 10 minutos de antelación. SEGUNDO: De la revisión de la demanda de acción protección planteada por los 37 accionantes de manera electrónica, quienes se encuentran representados por su procuradora común la señora Mónica Patricia Sandoval Almeida, en conjunto con su defensa técnica la Abg. Carolina Moreno Montalvo, se desprende lo siguiente: 2.1. Esta autoridad

mediante auto de fecha 21 de julio de 2023, a las 16h55, dispone que se complete y aclare la demanda de acción de protección, además se consignen las respectivas firmas en original o electrónica de cada uno de los legitimados activos, información que se encuentra cumplida mediante escrito de fecha viernes 28 de julio de 2023 a las 11h25. 2.2. Sin embargo de aquello y una vez que se ha verificado cada uno de los nombres y apellidos de las personas intervinientes en la presente acción, se colige que se encuentran agregadas dos accionantes de nombres Alexandra De las Mercedes Lema Chiluisa y Lina Emperatriz Toala Díaz y un tercero de nombres Jorge Ramiro Brito Erazo, adherido mediante escrito de fecha 18 de agosto de 2023, a las 12:50, quienes no forman parte del libelo de la demanda principal. TERCERO: En virtud de lo expuesto, esta juzgadora no toma en cuenta la comparecencia de los señores Alexandra De las Mercedes Lema Chiluisa, Lina Emperatriz Toala Díaz y Jorge Ramiro Brito Erazo, conforme lo determina el artículo 131 numeral 2 del Código Orgánico de la Función Judicial, además en atención a lo prescrito en el artículo 130 numeral 15 ibídem, se llama severamente la atención a la Abg. Carolina Moreno Montalvo, por inducir al error a esta autoridad y no actuar en base a los principios de buena fe y lealtad procesal, se advierte a la defensa técnica que de suscitarse nuevamente un acto similar a lo acontecido se aplicará lo determinado en el artículo 131 numeral 5 de la norma legal invocada. NOTIFÍQUESE.-

21/08/2023 16:24 PROVIDENCIA GENERAL (RAZON DE NOTIFICACION)

En Quito, lunes veinte y uno de agosto del dos mil veinte y tres, a partir de las dieciséis horas y treinta y siete minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: MINISTERIO DE EDUCACIÓN en el correo electrónico patrocinio@educacion.gob.ec, stephanie.medina@educacion.gob.ec, joseg.coello@educacion.gob.ec, andres.oquendot@educacion.gob.ec. MOREANO MONTALVO IVONNE CAROLINA en el casillero electrónico No.1103664445 correo electrónico caro_4590@hotmail.com, lexcom.leyesycomunicacion@gmail.com. del Dr./ Ab. CAROLINA MOREANO MONTALVO; PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO en el casillero electrónico No.00417010009 correo electrónico notificaciones-constitucional@pge.gob.ec. del Dr./ Ab. Procuraduría General del Estado - Delegación Provincial de Pichincha - Constitucional - Quito; Certifico:YANEZ ZAPATA WILLIAN MAURICIO SECRETARIO

18/08/2023 12:53 ESCRITO

ANEXOS, Escrito, FePresentacion

18/08/2023 12:52 ESCRITO

ANEXOS, Escrito, FePresentacion

18/08/2023 12:50 ESCRITO

ANEXOS, Escrito, FePresentacion

18/08/2023 12:48 ESCRITO

ANEXOS, Escrito, FePresentacion

14/08/2023 15:36 LEGITIMACION DE PERSONERIA (DECRETO)

Agréguese al proceso el escrito presentado por la señora Mónica Patricia Sandoval Almeida, en calidad de procuradora común de los accionantes, en atención al mismo se dispone: Con la finalidad de garantizar el debido proceso, bajo el principio de formalidad condicional y en virtud que las señoras SORAYA PIEDAD BORJA JÁCOME, GUILLERMINA ISABEL MEDINA CASTILLO y FANNY MÓNICA ALTAMIRANO ÁLVAREZ, constan dentro de la Acción de Protección presentada en ventanilla electrónica, las mencionadas ciudadanas darán cumplimiento a lo dispuesto en el acápite segundo del auto de fecha 21 de julio de 2023, a las 16h55, hecho aquello se tramitará lo que en derecho corresponde. NOTIFÍQUESE.

14/08/2023 15:36 LEGITIMACION DE PERSONERIA (RAZON DE NOTIFICACION)

En Quito, lunes catorce de agosto del dos mil veinte y tres, a partir de las quince horas y cuarenta y cuatro minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: MINISTERIO DE EDUCACIÓN en el correo electrónico patrocinio@educacion.gob.ec, stephanie.medina@educacion.gob.ec, joseg.coello@educacion.gob.ec, andres.oquendot@educacion.gob.ec. MOREANO MONTALVO IVONNE CAROLINA en el casillero electrónico No.1103664445 correo electrónico caro_4590@hotmail.com, lexcom.leyesycomunicacion@gmail.com. del Dr./ Ab. CAROLINA MOREANO MONTALVO; PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO en el casillero electrónico No.00417010009 correo electrónico notificaciones-constitucional@pge.gob.ec. del Dr./ Ab. Procuraduría General del Estado - Delegación Provincial de Pichincha - Constitucional - Quito; Certifico:YANEZ ZAPATA WILLIAN MAURICIO SECRETARIO

08/08/2023 16:17 ESCRITO

Escrito, FePresentacion

04/08/2023 09:59 CONVOCATORIA A AUDIENCIA DE ACCION DE PROTECCION (GARANTÍAS CONSTITUCIONALES) (DECRETO)

Incorpórese al proceso los escritos y anexos presentados por la señora Mónica Patricia Sandoval Almeida, procuradora común de los accionantes en lo principal se dispone: PRIMERO: Con respecto a la solicitud planteada por la Mgs. María Brown Pérez, en calidad de Ministra de Educación, quien en escrito que antecede solicita: "(...) se difiera la Audiencia señalada para el 8 de agosto a las 10h30, con base en lo establecido en el Artículo 76 numeral 7 literal b de la Constitución de la República del Ecuador, esto es, contar con el tiempo suficiente para contar con la información que se utilizará en defensa de esta Cartera de Estado. En este sentido, se SOLICITA muy comedidamente, nos difiera la misma, por el período de UN MES tiempo que se considera suficiente para la obtención de la información de cada uno de los accionantes, para la defensa del Ministerio, y recolección de la prueba solicitada por los mismos (...); y de la revisión del libelo de la demanda se verifica que dentro de la presente garantía jurisdiccional de acción de protección, comparecen 37 personas las mismas que residen y prestan sus servicios profesionales de docencia en distintas instituciones educativas a nivel nacional, esta autoridad garantizando el derecho a la tutela judicial efectiva consagrado en el artículo 75, el derecho al debido proceso determinado en el artículo 76 numeral 7 literal C de la Constitución de la República del Ecuador que manifiesta: "(...) Contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa (...); DIFIERE por esta única ocasión la audiencia oral, pública y contradictoria convocada para el día MARTES 08 DE AGOSTO DE 2023, A LAS 10H30. SEGUNDO: Una vez que ha sido revisada la agenda de audiencias de esta Judicatura se convoca a las partes procesales a la instalación audiencia pública para el día 24 DE AGOSTO DE 2023 A LAS 09H00, la misma que se realizará de manera MIXTA. Para lo cual, la defensa técnica de los accionantes, Abg. Carolina Moreano Montalvo así como las instituciones accionadas Ministerio de Educación y Procuraduría General del Estado, deberán comparecer de manera presencial a una de las salas de audiencias del Complejo Judicial Norte, en el cual las partes procesales deberán presentar los elementos probatorios que permita sustentar sus alegaciones. TERCERO: En atención con lo prescrito en el artículo 21 inciso cuarto de la Ley Orgánica para la Transformación Digital y Audiovisual, autoriza la asistencia de los accionantes a la presente audiencia de ACCIÓN DE PROTECCIÓN de MANERA TELEMÁTICA a través de la plataforma ZOOM, con el ID: 890 6738 8327, sin clave, para lo cual se dispone realizar su conexión con 10 minutos de antelación. CUARTO: A través de Secretaría notifíquese únicamente a los domicilios judiciales electrónicos que obran dentro del proceso, esto de conformidad a lo prescrito en el artículo 575 numeral 4 literal a) del Código Orgánico Integral Penal, en observancia a lo dispuesto en la Resolución 102-2023 dictada por el Pleno del Consejo de la Judicatura y a lo establecido en el artículo 14 de la Ley de Comercio Electrónico. NOTIFÍQUESE.-

04/08/2023 09:59 CONVOCATORIA A AUDIENCIA DE ACCION DE PROTECCION (GARANTÍAS CONSTITUCIONALES) (RAZON DE NOTIFICACION)

En Quito, viernes cuatro de agosto del dos mil veinte y tres, a partir de las diez horas y tres minutos, mediante boletas judiciales

notifiqué el DECRETO que antecede a: MINISTERIO DE EDUCACIÓN en el correo electrónico patrocinio@educacion.gob.ec, stephanie.medina@educacion.gob.ec, joseg.coello@educacion.gob.ec, andres.oquendot@educacion.gob.ec. MOREANO MONTALVO IVONNE CAROLINA en el casillero electrónico No.1103664445 correo electrónico caro_4590@hotmail.com, lexcom.leyesycomunicacion@gmail.com. del Dr./Ab. CAROLINA MOREANO MONTALVO; PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO en el casillero electrónico No.00417010009 correo electrónico notificaciones-constitucional@pge.gob.ec. del Dr./ Ab. Procuraduría General del Estado - Delegación Provincial de Pichincha - Constitucional - Quito; Certifico:YANEZ ZAPATA WILLIAN MAURICIO SECRETARIO

03/08/2023 11:06 ESCRITO

ANEXOS, ANEXOS, Escrito, FePresentacion

03/08/2023 10:56 ESCRITO

Escrito, FePresentacion

02/08/2023 16:46 RAZON (RAZON)

RAZON.- Siento por tal que en ésta fecha se recibe de la Oficina de Citaciones del Cantón Quito las ACTAS de citación levantadas por el Prestador de Servicios, en la que hace constar que ha NOTIFICADO a los accionados MSC. MARÍA BROW PÉREZ MINISTRA DE EDUCACIÓN, y al señor DR. JUAN CARLOS LARREA PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO, mediante boleta única. Lo que dejo constancia para los fines de ley. CERTIFICO.

02/08/2023 16:26 PROVIDENCIA GENERAL (DECRETO)

PRIMERO: Incorpórese al proceso el escrito presentado por la Mgs. María Brown Pérez, en calidad de Ministra de Educación, en el cual solicita a esta autoridad "(...) se difiera la Audiencia señalada para el 8 de agosto a las 10h30, con base en lo establecido en el Artículo 76 numeral 7 literal b de la Constitución de la República del Ecuador, esto es, contar con el tiempo suficiente para contar con la información que se utilizará en defensa de esta Cartera de Estado. En este sentido, se SOLICITA muy comedidamente, nos difiera la misma, por el período de UN MES tiempo que se considera suficiente para la obtención de la información de cada uno de los accionantes, para la defensa del Ministerio, y recolección de la prueba solicitada por los mismos (...)", en lo principal y previo a proveer lo que en derecho corresponda, esta autoridad en estricta observancia a la disposición prescrita en el artículo 76 numeral 7 literal h de la Constitución de la República del Ecuador, se corre traslado a la parte accionante por el término de 24 horas a fin de que emitan su pronunciamiento. Hecho lo cual se resolverá lo solicitado. SEGUNDO: Téngase en cuenta los correos electrónicos señalados para recibir futuras notificaciones, así como la autorización conferida a los abogados Stephanie Medina, José Gabriel Coello y Víctor Oquendo, para que ejerzan patrocinio legal en la presente causa. NOTIFÍQUESE.-

02/08/2023 16:26 PROVIDENCIA GENERAL (RAZON DE NOTIFICACION)

En Quito, miércoles dos de agosto del dos mil veinte y tres, a partir de las dieciséis horas y treinta y seis minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: MINISTERIO DE EDUCACIÓN en el correo electrónico patrocinio@educacion.gob.ec, stephanie.medina@educacion.gob.ec, joseg.coello@educacion.gob.ec, andres.oquendot@educacion.gob.ec. MOREANO MONTALVO IVONNE CAROLINA en el casillero electrónico No.1103664445 correo electrónico caro_4590@hotmail.com, lexcom.leyesycomunicacion@gmail.com. del Dr./ Ab. CAROLINA MOREANO MONTALVO; PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO en el casillero electrónico No.00417010009 correo electrónico notificaciones-constitucional@pge.gob.ec. del Dr./ Ab. Procuraduría General del Estado - Delegación Provincial de Pichincha - Constitucional - Quito; Certifico:YANEZ ZAPATA WILLIAN MAURICIO SECRETARIO

02/08/2023 13:21 ESCRITO

ANEXOS, Escrito, FePresentacion

02/08/2023 12:22 PROVIDENCIA GENERAL (DECRETO)

PRIMERO: Incorpórese al proceso el escrito presentado por la señora Mónica Patricia Sandoval Almeida, procuradora común en la presente causa, en lo principal y atendiendo lo solicitado por la compareciente que en su parte pertinente expresa: "(...) al ser varios accionantes, muchos de la tercera edad, residir en diferentes ciudades del país, considerando nuestro Derecho de comparecer ante su autoridad para ser escuchados pero precautelando nuestra salud al estar tantos en un espacio reducido como lo es la sala de audiencia y nuestra integridad física, solicitamos que la audiencia señalada para el día martes 8 de agosto de 2023 se la realice a través de la plataforma zoom, para lo cual se dignará proporcionarnos las credenciales de acceso (...)", esta autoridad garantizando el derecho a la tutela judicial efectiva consagrado en el artículo 75, el derecho al debido proceso determinado en el artículo 76 numeral 7 literal C de la Constitución de la República del Ecuador y en concordancia con el artículo 21 inciso cuarto de la Ley Orgánica para la Transformación Digital y Audiovisual, autoriza la asistencia de los accionantes de manera telemática a la audiencia de ACCIÓN DE PROTECCIÓN a realizarse el día martes 08 de agosto de 2023 a las 10h30, para lo cual deberán realizar su conexión con 10 minutos de anticipación a través a través de la plataforma ZOOM, con el ID: 862 2986 5768, sin clave. SEGUNDO: La defensa técnica de los accionantes, Abg. Carolina Moreano Montalvo así como las instituciones accionadas Ministerio de Educación y Procuraduría General del Estado, deberán comparecer de manera presencial a una de las salas de audiencias del Complejo Judicial Norte, en el cual las partes procesales deberán presentar los elementos probatorios que permita sustentar sus alegaciones. TERCERO: A través de Secretaría notifíquese únicamente a los domicilios judiciales electrónicos que obran dentro del proceso, esto de conformidad a lo prescrito en el artículo 575 numeral 4 literal a) del Código Orgánico Integral Penal, en observancia a lo dispuesto en la Resolución 102-2023 dictada por el Pleno del Consejo de la Judicatura y a lo establecido en el artículo 14 de la Ley de Comercio Electrónico. NOTIFÍQUESE.-

02/08/2023 12:22 PROVIDENCIA GENERAL (RAZON DE NOTIFICACION)

En Quito, miércoles dos de agosto del dos mil veinte y tres, a partir de las catorce horas y doce minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: MINISTERIO DE EDUCACIÓN en el correo electrónico patrocinio@educacion.gob.ec. MOREANO MONTALVO IVONNE CAROLINA en el casillero electrónico No.1103664445 correo electrónico caro_4590@hotmail.com, lexcom.leyesycomunicacion@gmail.com. del Dr./ Ab. CAROLINA MOREANO MONTALVO; PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO en el casillero electrónico No.00417010009 correo electrónico notificaciones-constitucional@pge.gob.ec. del Dr./Ab. Procuraduría General del Estado - Delegación Provincial de Pichincha - Constitucional - Quito; Certifico:YANEZ ZAPATA WILLIAN MAURICIO SECRETARIO

01/08/2023 15:09 NOTIFICACIÓN: Realizada - NOTIFICACIÓN ÚNICA

Acta de notificación

01/08/2023 15:05 RAZON ENVIO A CITACIONES (MINISTERIO DE EDUCACIÓN): PROCESO ASIGNADO A UN CITADOR - 01/08/2023 15:05

Providencia del Juicio 17U06202300460 MINISTERIO DE EDUCACIÓN PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA DE GARANTÍAS PENITENCIARIAS, CON SEDE EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA viernes veintiocho de julio del dos mil veintitres, a las dieciseis horas y dieciseis minutos. Siento por tal que en esta fecha se genera la documentación necesaria para la recepción y validación de la Oficina/Coordinación de Citaciones.

01/08/2023 13:50 RAZON ENVIO A CITACIONES (MINISTERIO DE EDUCACIÓN): PRIMERA GESTIÓN REALIZADA POR EL CITADOR: BOLETA 1 (DIRECCIÓN PRINCIPAL) - 01/08/2023 13:50

Providencia del Juicio 17U06202300460 MINISTERIO DE EDUCACIÓN PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA DE GARANTÍAS PENITENCIARIAS, CON SEDE EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA viernes veintiocho de julio del dos mil veintitres, a las dieciseis horas y dieciseis minutos. Siento por tal que en esta fecha se genera la documentación necesaria para la recepción y validación de la Oficina/Coordinación de Citaciones.

31/07/2023 17:11 ESCRITO

Escrito, FePresentacion

31/07/2023 11:56 NOTIFICACIÓN: Realizada - NOTIFICACIÓN ÚNICA

Acta de notificación

31/07/2023 09:11 RAZON ENVIO A CITACIONES (PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO): PRIMERA GESTIÓN REALIZADA POR EL CITADOR: BOLETA 1 (DIRECCIÓN PRINCIPAL) - 31/07/2023 09:11

Providencia del Juicio 17U06202300460 MINISTERIO DE EDUCACIÓN PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA DE GARANTÍAS PENITENCIARIAS, CON SEDE EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA viernes veintiocho de julio del dos mil veintitres, a las dieciseis horas y dieciseis minutos. Siento por tal que en esta fecha se genera la documentación necesaria para la recepción y validación de la Oficina/Coordinación de Citaciones.

31/07/2023 08:33 RAZON ENVIO A CITACIONES (PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO): PROCESO ASIGNADO A UN CITADOR - 31/07/2023 08:33

Providencia del Juicio 17U06202300460 MINISTERIO DE EDUCACIÓN PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA DE GARANTÍAS PENITENCIARIAS, CON SEDE EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA viernes veintiocho de julio del dos mil veintitres, a las dieciseis horas y dieciseis minutos. Siento por tal que en esta fecha se genera la documentación necesaria para la recepción y validación de la Oficina/Coordinación de Citaciones.

31/07/2023 08:31 RAZON ENVIO A CITACIONES (MINISTERIO DE EDUCACIÓN): PROCESO ASIGNADO A UN CITADOR - 31/07/2023 08:31

Providencia del Juicio 17U06202300460 MINISTERIO DE EDUCACIÓN PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA DE GARANTÍAS PENITENCIARIAS, CON SEDE EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA viernes veintiocho de julio del dos mil veintitres, a las dieciseis horas y dieciseis minutos. Siento por tal que en esta fecha se genera la documentación necesaria para la recepción y validación de la Oficina/Coordinación de Citaciones.

31/07/2023 08:31 RAZON ENVIO A CITACIONES (MINISTERIO DE EDUCACIÓN): BOLETAS RECIBIDAS POR LA OFICINA DE CITACIONES - 31/07/2023 08:31

Providencia del Juicio 17U06202300460 MINISTERIO DE EDUCACIÓN PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA DE GARANTÍAS PENITENCIARIAS, CON SEDE EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA viernes veintiocho de julio del dos mil veintitres, a las dieciseis horas y dieciseis minutos. Siento por tal que en esta fecha se genera la documentación necesaria para la recepción y validación de la Oficina/Coordinación de Citaciones.

31/07/2023 08:31 RAZON ENVIO A CITACIONES (PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO): BOLETAS RECIBIDAS POR LA OFICINA DE CITACIONES - 31/07/2023 08:31

Providencia del Juicio 17U06202300460 MINISTERIO DE EDUCACIÓN PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO UNIDAD JUDICIAL

ESPECIALIZADA DE GARANTÍAS PENITENCIARIAS, CON SEDE EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA viernes veintiocho de julio del dos mil veintitres, a las dieciseis horas y dieciseis minutos. Siento por tal que en esta fecha se genera la documentación necesaria para la recepción y validación de la Oficina/Coordinación de Citaciones.

28/07/2023 16:41 OFICIO (OFICIO)

CUARTO: PRUEBA: En el día y hora de la audiencia las partes procesales presentarán los elementos probatorios de las que se crean asistidos de conformidad con lo previsto en el Art. 16 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. Por cuanto la parte accionante ha solicitado la asistencia judicial para la obtención de medios probatorios a través de secretaría ofíciase como solicita en el libelo de la demanda para lo cual la defensa técnica brindará las facilidades del caso. (...)

28/07/2023 16:29 OFICIO (OFICIO)

TERCERO: NOTIFICACIÓN A LAS ENTIDADES ACCIONADAS: Notifíquese de forma inmediata y a través de secretaría con el contenido de la demanda, anexos, escrito que completa su acción y auto de calificación a la señora Ministro de Educación o quien haga sus veces, así como al señor Procurador General del Estado Dr. Juan Carlos Larrea Valencia en las direcciones que se señalan en la demanda, sin perjuicio de los domicilios electrónicos consignados para el efecto, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 86 numeral 2, letra d) de la Constitución de la República en concordancia con el artículo 8.4 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. (...)

28/07/2023 16:24 OFICIO (OFICIO)

TERCERO: NOTIFICACIÓN A LAS ENTIDADES ACCIONADAS: Notifíquese de forma inmediata y a través de secretaría con el contenido de la demanda, anexos, escrito que completa su acción y auto de calificación a la señora Ministro de Educación o quien haga sus veces, así como al señor Procurador General del Estado Dr. Juan Carlos Larrea Valencia en las direcciones que se señalan en la demanda, sin perjuicio de los domicilios electrónicos consignados para el efecto, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 86 numeral 2, letra d) de la Constitución de la República en concordancia con el artículo 8.4 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucion. (...)

28/07/2023 16:24 OFICIO (OFICIO)

TERCERO: NOTIFICACIÓN A LAS ENTIDADES ACCIONADAS: Notifíquese de forma inmediata y a través de secretaría con el contenido de la demanda, anexos, escrito que completa su acción y auto de calificación a la señora Ministro de Educación o quien haga sus veces, así como al señor Procurador General del Estado Dr. Juan Carlos Larrea Valencia en las direcciones que se señalan en la demanda, sin perjuicio de los domicilios electrónicos consignados para el efecto, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 86 numeral 2, letra d) de la Constitución de la República en concordancia con el artículo 8.4 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucion. (...)

28/07/2023 16:16 RAZON ENVIO A CITACIONES (MINISTERIO DE EDUCACIÓN)

Providencia del Juicio 17U06202300460 MINISTERIO DE EDUCACIÓN PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA DE GARANTÍAS PENITENCIARIAS, CON SEDE EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA viernes veintiocho de julio del dos mil veintitres, a las dieciseis horas y dieciseis minutos. Siento por tal que en esta fecha se genera la documentación necesaria para la recepción y validación de la Oficina/Coordinación de Citaciones.

28/07/2023 16:16 RAZON ENVIO A CITACIONES (PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO)

Providencia del Juicio 17U06202300460 MINISTERIO DE EDUCACIÓN PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO UNIDAD JUDICIAL

ESPECIALIZADA DE GARANTÍAS PENITENCIARIAS, CON SEDE EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA viernes veintiocho de julio del dos mil veintitres, a las dieciseis horas y dieciseis minutos. Siento por tal que en esta fecha se genera la documentación necesaria para la recepción y validación de la Oficina/Coordinación de Citaciones.

28/07/2023 15:23 CALIFICACION Y SEÑALAMIENTO DE AUDIENCIA (AUTO)

VISTOS: Abg. Soledad Manosalvas Salazar AVOCO CONOCIMIENTO de la presente causa en mi calidad de Jueza Titular de la Unidad Judicial de Garantías Penitenciarias con sede en el Distrito Metropolitano de Quito y con competencia para conocer acciones constitucionales, mediante Acción de Personal Nro. 0753-DNTH-2022-MT de fecha 31 de Marzo del 2022, suscrita por el Dr. Santiago Peñaherrera Navas, Director General del Consejo de la Judicatura en mérito a la Resolución 072-2022 expedida por el Pleno del Consejo de la Judicatura. En lo principal agréguese a los autos el escrito presentado por la señora Mónica Patricia Sandoval Almeida en atención al mismo se realizan las siguientes consideraciones: PRIMERO: CALIFICACIÓN DE LA DEMANDA: Por considerar que la demanda de acción de Protección presentada por la señora Mónica Patricia Sandoval Almeida y otros, en contra del Ministerio de Educación, legalmente representado por la Dra. María Brown Pérez Ministra de Educación es clara, precisa y por reunir los requisitos establecidos en el artículo 10 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, se la admite al trámite previsto en los artículos 13, 14 y siguientes del cuerpo legal invocado, en relación con lo dispuesto en los artículos 86 y 87 de la Constitución de la República. SEGUNDO: CONVOCATORIA A AUDIENCIA Conforme lo establecido en el artículo 86.3 de la Constitución de la República en concordancia con el artículos 4 y 13.2 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, respetando la seguridad jurídica, el debido proceso, en todas las etapas o fases, la intermediación, contradicción, derecho a la defensa, igualdad de oportunidades, imparcialidad del juzgador y fundamentación de los fallos, sin discriminación alguna, previsto en los Artículos 1, 11 numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6; 66 numeral 4; 75, 76 numerales literales a, b, c, g, Artículos 82 y 169 de la Constitución de la República del Ecuador; en concordancia con los Artículos. 424, 426 y 427 ibídem y con base al principio garantizador constitucional de la “debida diligencia” se convoca a las partes procesales para el próximo día MARTES 08 DE AGOSTO DEL 2023, LAS 10H30, para que se lleve a efecto la AUDIENCIA PÚBLICA, de forma PRESENCIAL en una de las salas de audiencias del Complejo Judicial Norte, en la dirección: Av. Amazonas y Villalengua, de esta ciudad de Quito. En la diligencia, las partes deberán presentar los elementos probatorios para sustentar sus respectivas alegaciones. Los señores/ as defensores, deberán actuar con autorización o ratificación para poder actuar en la diligencia. TERCERO: NOTIFICACIÓN A LAS ENTIDADES ACCIONADAS: Notifíquese de forma inmediata y a través de secretaría con el contenido de la demanda, anexos, escrito que completa su acción y auto de calificación a la señora Ministro de Educación o quien haga sus veces, así como al señor Procurador General del Estado Dr. Juan Carlos Larrea Valencia en las direcciones que se señalan en la demanda, sin perjuicio de los domicilios electrónicos consignados para el efecto, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 86 numeral 2, letra d) de la Constitución de la República en concordancia con el artículo 8.4 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. CUARTO: PRUEBA: En el día y hora de la audiencia las partes procesales presentarán los elementos probatorios de las que se crean asistidos de conformidad con lo previsto en el Art. 16 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. Por cuanto la parte accionante ha solicitado la asistencia judicial para la obtención de medios probatorios a través de secretaría ofíciase como solicita en el libelo de la demanda para lo cual la defensa técnica brindará las facilidades del caso. QUINTO: NOTIFICACIONES Y DESIGNACIÓN DE PATROCINIO JUDICIAL: A efectos de notificación tómese en consideración la designación del procurador común, así como los casilleros judiciales y electrónicos señalados por los comparecientes para recibir posteriores notificaciones y la autorización conferida a su Abogada Patrocinadora Carolina Moreano Montalvo. Actúe el Abg. Mauricio Yánez Zapata. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

28/07/2023 15:23 CALIFICACION Y SEÑALAMIENTO DE AUDIENCIA (RAZON DE NOTIFICACION)

En Quito, viernes veinte y ocho de julio del dos mil veinte y tres, a partir de las quince horas y cuarenta minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: MOREANO MONTALVO IVONNE CAROLINA en el casillero electrónico No.1103664445 correo electrónico caro_4590@hotmail.com, lexcom.leyesycomunicacion@gmail.com. del Dr./ Ab. CAROLINA MOREANO MONTALVO; No se notifica a: MINISTERIO DE EDUCACIÓN, por no haber señalado casillero electrónico.

28/07/2023 11:25 ESCRITO

Escrito, FePresentacion

27/07/2023 15:26 PROVIDENCIA GENERAL (DECRETO)

Incorpórese a los autos el escrito presentado por la señora Mónica Patricia Sandoval y otros, en lo principal se realizan las siguientes consideraciones: PRIMERO: Con el objeto de asegurar la competencia de la suscrita en atención a lo determinado en el Art. 7 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional en concordancia con la sentencia N° 2571-18-EP/23 expedida por la Corte Constitucional y en aplicación al principio de formalidad condicionada se realizan las siguientes consideraciones: 1.1.- En cumplimiento al auto precedente se verifica que la defensa técnica de los accionantes Abg. Carolina Moreano Montalvo, realiza una copia íntegra de la descripción del acto u omisión violatorio del derecho contenida en el libelo de la demanda, no siendo esta suficiente y clara para garantizar el derecho al debido proceso de los intervinientes, en ese sentido por segunda ocasión se ordena aclarar/completar la acción propuesta de conformidad con el Art. 10 numeral 3 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional "(...) La descripción del acto u omisión violatorio del derecho que produjo el daño. Si es posible una relación circunstanciada de los hechos (...)", es decir se especifique: El lugar donde se generó el acto vulnerador del derecho es decir en qué Dirección Distrital o Zonal de Educación presuntamente se negó la entrega de las acciones de personal de los accionantes, tomando en consideración que los comparecientes en su mayoría prestan sus servicios profesionales en diferentes ciudades del país; El lugar donde surtió efecto el acto vulnerador del derecho y; Se realice una relación circunstanciada de los hechos de forma individual. SEGUNDO: Para lo cual se concede el término de tres días. Hecho lo cual se procederá conforme a derecho. Notifíquese.-

27/07/2023 15:26 PROVIDENCIA GENERAL (RAZON DE NOTIFICACION)

En Quito, jueves veinte y siete de julio del dos mil veinte y tres, a partir de las quince horas y veinte y ocho minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: MOREANO MONTALVO IVONNE CAROLINA en el casillero electrónico No.1103664445 correo electrónico caro_4590@hotmail.com, lexcom.leyesycomunicacion@gmail.com. del Dr./ Ab. CAROLINA MOREANO MONTALVO; No se notifica a: MINISTERIO DE EDUCACIÓN, por no haber señalado casillero electrónico. Certifico:YANEZ ZAPATA WILLIAN MAURICIO SECRETARIO

26/07/2023 13:38 ESCRITO

Escrito, FePresentacion

21/07/2023 16:55 AUTO GENERAL (AUTO)

VISTOS: PRIMERO: Abg. Soledad Manosalvas Salazar, en mi calidad de Jueza Titular de esta Unidad Judicial de Garantías Penitenciarias con sede en el Distrito Metropolitano de Quito, mediante Acción de Personal Nro. 0753-DNTH-2022-MT de fecha 31 de Marzo del 2022, suscrita por el Dr. Santiago Peñaherrera Navas, Director General del Consejo de la Judicatura en mérito a la Resolución 072-2022 expedida por el Pleno del Consejo de la Judicatura, de conformidad a lo determinado en el Art. 7 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, se dispone: SEGUNDO: Los señores Kira Minoska Almeida Vicuña, Marcia Eugenia Brito Toledo, Juan Remigio Caguana Peralta, Guillermina Isabel Medina Castillo, Dora Elisabeth Barahona Padilla, Diana Patricia Suarez Maldonado, Myriam Catalina Andrade Montalvo, Nélide Carmita Córdova Machado, Fanny Sofía Montero Coello, Rowny Mesías Pulgar Noboa, Liliam Missuri Silva Uvidia, Gladys Margarita Herrera Álvarez, Oscar Fabián Carrión Toro, Fanny Mónica Altamirano Álvarez, Soraya Piedad Borja Jácome, Jeannet Alexandra Molina Jiménez, Carlos Rafael Pavón Jiménez, Leonor Del Rocío Paredes Vergara, Margarita Del Carmen Paredes Vergar, Mónica Amparito Paredes Vergara, Fátima Del Rocío Cadena Acosta, Yamil Hipólito Espinoza Soriano, Narcisa Bolivia Gaibor Albán, Kerly Marcela De Lourdes Gómez Albán,

Irlanda Geomar Jaramillo Almeida, Mery Del Rosario Loor Gurumendi, Enma Marina Soledispa Baque, Elizabeth Cecilia Yépez Bustamante, Catalina Alexandra Duque Claudio, Gloria María Oña, María Cecilia Paredes Jácome, Lizardo Ermel Pillajo Ushiña, Mónica Patricia Sandoval Almeida, Janeth Patricia Sanguña Romero, Sandra Patricia Valencia Enríquez, Nelly Elena Peralvo Pilataxi, Sergio Benjamín Montenegro Palacios, deducen una garantía jurisdiccional de Acción de Protección, en contra de la Mgs. María Brown Pérez en su calidad de Ministra de Educación del Ecuador. Una vez que ha sido verificada si la referida garantía cumple con el contenido de la demanda de garantía que dispone el Art. 10 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, se advierte que no lo hace, en tal sentido se considera: En aplicación del inciso final del Art. 10 de la LOGJCC, los accionantes en el término de tres días completen su acción en el siguiente sentido: Que se especifique individualmente el acto vulnerador de derecho y precise sobre la base de este acto los derechos presuntamente vulnerados. Se especifique la pretensión con relación a la enunciación de derechos vulnerados en la demanda. De la misma manera, se servirá presentar la petición original en el que conste cada una de las firmas electrónicas o físicas de los accionantes en conjunto con la de su defensa técnica la Abg. Carolina Moreano Montalvo. TERCERO: Téngase en cuenta el correo electrónico y casilla judicial electrónica señalada, así como la autorización conferida a su abogado patrocinador. Actúe el Abg. Mauricio Yáñez Zapata secretario titular de este despacho. CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-

21/07/2023 16:55 AUTO GENERAL (RAZON DE NOTIFICACION)

En Quito, viernes veinte y uno de julio del dos mil veinte y tres, a partir de las dieciséis horas y cincuenta y ocho minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: MOREANO MONTALVO IVONNE CAROLINA en el casillero electrónico No.1103664445 correo electrónico caro_4590@hotmail.com, lexcom.leyesycomunicacion@gmail.com. del Dr./ Ab. CAROLINA MOREANO MONTALVO; No se notifica a: MINISTERIO DE EDUCACIÓN, por no haber señalado casillero electrónico. Certifico:YANEZ ZAPATA WILLIAN MAURICIO SECRETARIO

21/07/2023 14:30 RAZON (RAZON)

RAZÓN: Siento por tal que se recibe en esta secretaría por parte del personal de archivo, la presente acción de garantías Jurisdiccionales No. 17U06-2023-00460, la cual consta de (01) CUERPO con treinta y uno (31) fojas, la petición original en siete (07) fojas y acta de sorteo en una (01) foja. Que entrego para el despacho de la señorita Jueza. Particular que pongo en conocimiento para los fines de ley. CERTIFICO.-

20/07/2023 14:43 ACTA DE SORTEO

Registro realizado en la provincia de PICHINCHA, cantón QUITO, el día jueves 20 de julio de 2023, a las 14:43, del proceso correspondiente a la materia: CONSTITUCIONAL, tipo de acción: GARANTÍAS JURISDICCIONALES DE LOS DERECHOS CONSTITUCIONALES, por el tipo de asunto/ delito: ACCIÓN DE PROTECCIÓN, seguido por: MOREANO MONTALVO IVONNE CAROLINA, en contra de: MINISTERIO DE EDUCACIÓN - NULL.Por sorteo de ley la competencia se radica en el/la Unidad Judicial Especializada de Garantías Penitenciarias, con sede en el Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, con sede en el cantón QUITO, conformado por el/la Juez(a): ABOGADO MANOSALVAS SALAZAR SOLEDAD DEL CARMEN. Secretario(a): YANEZ ZAPATA WILLIAN MAURICIO.Proceso No: 17U06-2023-00460 (1) Primera Instancia. Al que se adjunta los siguientes documentos:

- 1) PETICIÓN INICIAL (ORIGINAL)
- 2) CARNET (COPIA SIMPLE)
- 3) FIRMAS 1 (COPIA SIMPLE)
- 4) FIRMAS 2 (COPIA SIMPLE)
- 5) FIRMAS 3 (COPIA SIMPLE)
- 6) FIRMAS 4 (COPIA SIMPLE)
- 7) FIRMAS 5 (COPIA SIMPLE)
- 8) FIRMAS 6 (COPIA SIMPLE)
- 9) FIRMAS 7 (COPIA SIMPLE) Total de fojas: 50Presentado en línea por: CAROLINA MOREANO MONTALVO con número de

cédula: 1103664445 y número de matrícula: 17-2015-694

20/07/2023 14:43 CARATULA DE JUICIO

CARATULA